



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

18 DE ENERO DE 2023

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 8178



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

# ACUERDO



*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 31, TIPO ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53, FRACCIÓN II, 54, 65, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se logra el fortalecimiento de la Hacienda Pública y autonomía de los municipios en el País; posteriormente, mediante Decreto número 027 de fecha 9 de julio de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6144, de fecha 25 del mismo mes y año, el constituyente permanente local reformó y adicionó en el mismo sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que de igual manera, mediante decreto número 246, publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial número 6390 de fecha 3 de diciembre de 2003, se aprobó la Ley Orgánica de los Municipios que actualmente se encuentra en vigor; en la que se plasman los principios emanados del artículo 115 de la Constitución Federal y de las reformas a la Constitución local; en dicho ordenamiento en los artículos del 145 al 152 de la mencionada ley, se establecen entre otros, las bases para la prestación del servicio público de mercados y centrales de abasto, el cual deberá sujetarse a lo señalado en la ley y disposiciones reglamentarias que para tal efecto expidan los respectivos Ayuntamientos.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**TERCERO.-** Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco enumera los servicios públicos que compete prestar a los Municipios, y en su inciso d), establece el de "Mercados y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento, deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

**CUARTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los servicios públicos prestados directamente por el Ayuntamiento, podrán concesionarse a personas físicas o jurídicas colectivas, así mismo se podrán celebrar contratos con particulares sobre la prestación de servicios públicos que generen ingresos; aspectos que se prevén en el presente Reglamento. Sobre la concesión a los particulares para que puedan prestar el servicio público de mercados, se prevé en el nuevo Reglamento las condiciones a las que deben sujetarse tanto la concesión como la prestación de ese servicio.

**QUINTO.-** Que ante las disposiciones que contempla la Ley Orgánica de los Municipios respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en el caso particular, el de mercados, es de primordial importancia expedir el Reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio con la finalidad de satisfacer en forma oportuna las necesidades de abasto de la población. Por ello, en el presente Reglamento se regulan las zonas en que estarán organizados y distribuidos los puestos de los mercados públicos, atendiendo a los productos o mercancías que se expendan; así como las condiciones de higiene y seguridad en que debe desarrollarse la actividad comercial dentro del mercado público existente y los que en el futuro se establezcan.

**SEXTO.-** Que en el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se otorgó un término de seis meses para aquellos que con anterioridad a su entrada en vigor, hubieren sido legalmente autorizados para instalar determinados servicios, entre ellos, el de mercados; para acudir ante la autoridad municipal respectiva, para que se les otorgara la concesión o para celebrar el contrato de concertación correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Que en el presente Reglamento se prevén disposiciones relativas a la prestación directa del servicio por parte de la autoridad municipal, así como la posibilidad de concesionarlo a personas físicas o jurídicas colectivas, en cuyo caso se trata de la prestación del servicio en forma particular, bajo la supervisión y vigilancia de la autoridad competente.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

**OCTAVO.-** Que el presente Reglamento responde a las aspiraciones de un municipio limpio, ordenado y sobre todo actualizado en su normatividad para acceder a tiempos de crecimiento económico y prosperidad, mediante la comercialización de productos y mercancías dentro y fuera del Municipio; así como la atracción de inversiones a nuestro territorio.

**NOVENO.-** Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política Federal; 65, fracción I de la particular del Estado; 29, fracción III, 47, fracción I y 53, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir disposiciones reglamentarias en materia de obras, ordenamiento territorial y servicios municipales, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Jonuta, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas y jurídicas colectivas que se dediquen al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los mercados públicos y de propiedad privada.

La prestación del servicio de mercados públicos municipales, será regular uniforme y permanente.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones de este Reglamento son de interés público, y obligatorias en el Municipio de Jonuta, Tabasco. Tienen por objeto facilitar a la población el acceso a la oferta de artículos o mercancías de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas, mediante el establecimiento, administración y conservación de mercados en edificios públicos o de propiedad privada.



*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large oval and a signature that appears to read 'Stephan de la Cruz...']*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**Área Eventual de Venta:** Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, ni instalación alguna en sitios del mercado público, que permanente o temporalmente habilite el Ayuntamiento para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento; estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías.

**Autorización:** La autorización temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de un particular para el uso de un local en un mercado público municipal, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato de concertación, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**Comerciantes Permanentes:** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal, la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo de 1 a 3 años, en un lugar fijo que pueda considerarse como permanente; periodo que podrá ser prorrogado por la autoridad municipal.

**Comerciantes Temporales:** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo no mayor de 6 meses.

**Ley:** Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Licencia:** La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado, en los términos que en la misma se establece.

**Locatarios:** Las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante contrato administrativo o autorización, ocupan un puesto dentro de los mercados y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

**Mercado:** El inmueble público o de propiedad privada, destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas, donde concurren diversidad de personas físicas y jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías y acceden, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**Mercado Público Municipal:** El inmueble del patrimonio del Municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinado a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas.

**Mercado Particular:** El edificio propiedad de particulares en el que se prestan servicios de mercado, mediante concesión otorgada por la autoridad municipal.

**Productos de Consumo General:** Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de la dieta alimentaria básica de la ciudadanía.

**Puesto:** Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada para la comercialización de mercancías.

**Puestos Semifijos o Temporales:** Lugar con autorización del Ayuntamiento de Jonuta para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo menor a seis meses.

**Tianguis:** El conjunto de puestos que se instalan en forma temporal en zona determinada, previa autorización del Ayuntamiento, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes.

**Tianguistas:** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en zonas determinadas en forma temporal en días destinados para tal efecto.

**Traspaso o Cesión de Derechos:** Contrato por medio del cual una de las partes, titular de un derecho, previa autorización de la autoridad municipal, lo transfiere a otra para que ésta lo ejerza a nombre propio.

**Zona de Mercado:** La adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio, sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 4.-** El Ayuntamiento prestará el servicio público de mercado, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sin perjuicio de ello, podrá prestarlo a través de empresas de participación municipal mayoritaria. Asimismo, podrá otorgarlo mediante contratos administrativos o concesiones a personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

establecidos en la Ley y el presente Reglamento. Las relaciones de los comerciantes con dichas entidades paramunicipales, se registrarán por el derecho común.

**ARTÍCULO 5.-** El Ayuntamiento previo cumplimiento de los requisitos legales, determinará las áreas donde podrán establecerse los mercados públicos municipales. Asimismo, podrá autorizar a personas físicas o jurídicas colectivas, la construcción de edificios para prestar en forma concesionada el servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 6.-** Los mercados sean públicos o particulares, serán abiertos al público de las 03:00 horas en adelante, y serán cerrados a las 21:00 horas, si los comerciantes desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 7.-** Para realizar la actividad del comercio en los mercados públicos de este Municipio, se requiere tener licencia, que expedirá el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, atendiéndose en todo caso a las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Los mercados en su interior se dividirán en zonas, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuará la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para la asignación respectiva.

**ARTÍCULO 9.-** Las zonas interiores de los mercados serán:

- a) **Zona Húmeda:** aquella en la que se expenderán frutas, verduras, hierbas, flores, cárnicos y demás perecederos señalados en el artículo 36 de este Reglamento;
- b) **Zona Semihúmeda:** en la que se expenderán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y
- c) **Zona Seca:** en la que se expenderán semillas, abarrotos, áridos, ropa, calzado, productos naturistas y herbolarios, las señaladas en el artículo 36 de este Reglamento y otras mercancías no comprendidas en los incisos anteriores.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 10.-** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Al Director de Asuntos Jurídicos;
- VI. Al Director de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Al Subdirector de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- VIII. Al Coordinador de Protección Civil;
- IX. Al Titular de la Unidad de Salud;
- X. Al Administrador del Mercado;
- XI. Al Juez Calificador; y
- XII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** En los tramos de las calles que colinden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal y vehículos de carga de más de 3.5 toneladas con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes, con la salvedad de que dicha actividad se realice con autorización y en los horarios establecidos para ello por la Dirección de Tránsito.

**ARTÍCULO 12.-** Los mercados públicos municipales, deberán contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la Coordinación de Protección Civil; el Administrador del Mercado, será directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 13.-** Los administradores de los mercados públicos municipales, procurarán contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 14.-** La administración de los mercados municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y se ejercerá por la Dirección de Fomento Económico.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del Director de Fomento Económico y Turismo, las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución del programa de fomento comercial en materia de mercados y tianguis en el Municipio;
- II. Efectuar estudios y proyectos tendientes a determinar las zonas en las que sea factible la instalación de mercados públicos o la autorización para la instalación de mercados particulares, mediante concesión del servicio;
- III. Promover y fomentar el establecimiento y funcionamiento de mercados públicos y privados, y tianguis en sus diversas modalidades;
- IV. Administrar los mercados públicos y distribuir los puestos a los locatarios;
- V. Autorizar los giros comerciales de los locales en los mercados municipales;
- VI. Organizar y promover la participación de los comerciantes de los mercados públicos;
- VII. Fomentar y buscar canales de comercialización de productos agropecuarios;



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

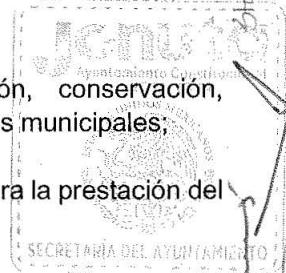
**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VIII. Promover la capacitación de los locatarios, para eficientar el modelo y formas de comercialización en los mercados públicos municipales;
- IX. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes que regulan la prestación del servicio y este Reglamento;
- X. Controlar los padrones de los locatarios de los mercados municipales, de acuerdo con su giro;
- XI. Recibir los informes que rindan los administradores de los mercados municipales y jerarquizar los casos que deban someterse al acuerdo de la autoridad superior; y
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes, el presente Reglamento, o le instruya el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Son funciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, planear, programar, dirigir la planeación, construcción y mantenimiento de los mercados públicos en el Municipio; para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proponer y programar la construcción, conservación, mantenimiento y remodelación de mercados públicos municipales;
- II. Realizar los estudios, programas y presupuestos, para la prestación del servicio público de mercados;
- III. Elaborar el programa integral de mantenimiento, conservación y mejoramiento de las instalaciones o funcionamiento de los mercados públicos y someterlo a la consideración del Presidente Municipal;
- IV. Realizar proyectos para la construcción de nuevos mercados o la remodelación de los existentes;
- V. Conservar actualizada la descripción gráfica, planos de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de cada mercado;





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VI. Procurar que los edificios destinados a mercados y sus instalaciones se encuentren en buen estado; y
- VII. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de concesiones para la instalación de mercados particulares, en coordinación con la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- II. Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, dando cuenta para su resolución al Presidente Municipal;
- III. Conocer e instruir el procedimiento, determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente Reglamento y disposiciones aplicables.
- IV. Efectuar estudios para el otorgamiento de contratos para la prestación del servicio público de mercado y formular propuestas al Ejecutivo Municipal, y en su caso, elaborar la convocatoria respectiva, substanciando el procedimiento subsecuente;
- V. Recepcionar las solicitudes para ocupar un local en el interior de los mercados públicos; así como el cambio de giro, traspasos, cesión de derechos y renovaciones e instruir el trámite correspondiente;
- VI. Formular y proponer al Presidente Municipal, contratos administrativos para el uso de locales comerciales en el interior de los mercados públicos y de concesión del servicio;
- VII. Iniciar y dictaminar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones, respectivamente;
- VIII. Conocer y desahogar los procedimientos administrativos, con motivo de los recursos que se interpongan en contra de las determinaciones de las dependencias y unidades administrativas, con motivo de la



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

aplicación del presente Reglamento, y dictar las resoluciones correspondientes; y

- IX. Las demás que le confieran las leyes, le instruyan el H. Cabildo o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones de los Administradores de Mercados:

- I. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios, clase de giros, ubicación en la zona, antigüedad, así como de comerciantes en lo individual o asociados;
- II. Vigilar la limpieza del edificio y comunicar a su superior los daños que advierta en el mismo, disponiendo que los locatarios cooperen para ello dentro de sus respectivas áreas;
- III. Abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados respetando los horarios establecidos y conservar las llaves del mercado a su cargo, bajo su responsabilidad;
- IV. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- V. Poner a disposición del Director de Fomento Económico y Turismo, previo levantamiento de acta circunstanciada, la mercancía y objetos que se encuentren abandonados durante más de diez días o antes, en locales que permanezcan cerrados, si genera focos de infección, o emite olores que puedan perjudicar la salud; para lo cual podrá ordenar, la apertura del local y la extracción de la mercancía dañada;
- VI. Informar periódicamente al Director de Fomento Económico y Turismo las novedades o incidencias que ocurran en el mercado de que se trate;
- VII. Registrar todas las ampliaciones, reformas o mejoras realizadas en los puestos;
- VIII. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes, sanitarios, tomas de agua, pasillos y puestos, entre otros;



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

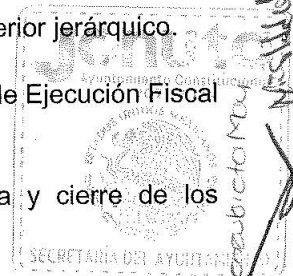


Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- IX. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimas;
- X. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en el mercado a su cargo;
- XI. Controlar el uso de equipos de sonido que se encuentren dentro del mercado y en zonas de mercados;
- XII. Supervisar que los locatarios tengan su autorización y licencia. Al detectar alguna irregularidad al respecto, deberán dar parte inmediatamente a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- XIII. Notificar a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización, sobre infracciones al presente Reglamento;
- XIV. Tratar a los locatarios de mercados y al público en general, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente; y
- XV. Las demás que señale este Reglamento y su superior jerárquico.

**ARTÍCULO 19.-** Son facultades y obligaciones de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización:

- I. Verificar que se respete el horario de apertura y cierre de los mercados;
- II. Supervisar el cumplimiento del pago de los derechos legalmente establecidos que deben efectuar los locatarios, e ingresar a la Dirección de Finanzas Municipal;
- III. Practicar u ordenar la práctica de visitas de inspección a puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados;
- IV. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización en el mercado o en su área de protección;





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- V. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias para su consumo;
- VI. Realizar inspecciones al interior de los mercados, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y disposiciones que sean aplicables;
- VII. Las demás que le instruya el Director de Finanzas.

**ARTÍCULO 20.-** Es de interés público el retiro o decomiso de materiales, utensilios, mercancías y en general cualquier objeto que se deposite dentro de los locales como en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos municipales, que sean ajenos a la actividad del mercado, o que se encuentren prohibidos.

Los administradores de los mercados, retirarán los materiales antes referidos, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, conforme al programa y recorridos que indique la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

**ARTÍCULO 22.-** Las instalaciones y los locales de los mercados municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 23.-** Queda estrictamente prohibido al locatario, la modificación, cambios en diseño, la forma, color, dimensiones, la estructura de los locales y en las instalaciones de electricidad, gas, drenaje y agua; sólo con autorización expresa por escrito y bajo la supervisión de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, los locatarios podrán realizar dichos cambios o modificaciones, ratificada por el H. Cabildo.

**ARTÍCULO 24.-** Toda mejora autorizada, cualquiera que ésta sea, que haga el locatario en el puesto y accesorios quedará como beneficio al patrimonio del Mercado.

**ARTÍCULO 25.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Stephan de la Cruz  
Presidente



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

**DERECHOS:**

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía o producto que éste compre o adquiera en los mercados;
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto que se interesa;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los locatarios o personal del mercado, tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que le hayan causado; y
- V. Recibir ayuda del locatario, cuando éste haya sufrido un accidente dentro de los límites del local y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, o personal de este mismo. Los usuarios y consumidores de mercados en general, podrán reportar las anomalías que por parte de un locatario o en su caso concesionario del mercado particular, que éstos hayan detectado, ante el administrador del mercado o en su caso presentar una queja ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**OBLIGACIONES**

- I. Depositar la basura en los recipientes colocados por el Ayuntamiento, para ese fin;
- II. No ensuciar las paredes, ni dañar las demás instalaciones del mercado;
- III. Solicitar el servicio de manera respetuosa, sin usar palabras soeces;
- IV. Pagar el precio del o los productos solicitados;



*[Handwritten signature and text: 'Secretaria del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco']*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- V. Acatar las indicaciones de las autoridades en caso de cierre por horario, accidente o emergencias al interior del mercado;
- VI. Acatar las medidas sanitarias y de higiene establecidas por el Ayuntamiento y por la Secretaría de Salud; y
- VII. Las demás que las autoridades municipales determinen.

**ARTÍCULO 26.-** El locatario está obligado al pago puntual de los servicios de agua, energía eléctrica, gas y cualquier otro servicio público o privado, en los términos que lo establezca la Administración del Mercado.

**ARTÍCULO 27.-** Solamente en las zonas aledañas de los mercados públicos determinadas por el Ayuntamiento, y con autorización de éste, podrán instalarse puestos temporales, siempre y cuando no constituya un obstáculo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banqueta;
- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. El acceso a los mercados públicos.

En los puestos temporales no podrá venderse productos que se vendan en el interior del mercado.

Los propietarios de puestos temporales deberán abstenerse de colocar fuera de sus puestos rótulos, cajones, toldos, lonas, láminas, lías, alambres, canastas, mercancías, sillas, mesas, bancos o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas, afecte la imagen urbana. La Venta de sus mercancías deberá efectuarse en muebles diseñados por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento en términos de los artículos 16 y 17 de este Reglamento, asignará los puestos de los mercados a los locatarios, distribuyéndolos dentro de las zonas a que el mismo se refiere, de acuerdo al giro que trabajen y al interés del público.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 29.-** En caso de remodelación total o parcial del mercado que amerite la remoción de locatarios, se deberá notificar a los mismos la necesidad de remodelación y la ubicación provisional con 30 días de anticipación.

Para el caso de tratarse de mantenimiento o remodelación de locales de los mercados, el locatario está obligado a desocupar inmediatamente el local en el tiempo máximo que le marque la autoridad municipal; para el caso de existir locales desocupados, será removido temporalmente a cualquiera de esos locales; para el caso de no existir locales desocupados, se le autorizará colocarse en el área destinada para puestos temporales y si ésta también se encontrase totalmente ocupada, el locatario deberá interrumpir su actividad comercial hasta que concluya el mantenimiento o remodelación del local.

Terminada la obra se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaba, de no ser posible esto último, se le señalará nuevo sitio para que se establezca.

**ARTÍCULO 30.-** En los casos de construcción, ampliación o reconstrucción del mercado, los puestos se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Los locatarios establecidos con anterioridad a la obra de que se trate;
- II. Personas que ejerzan el comercio en áreas temporales de venta en el interior de los mercados públicos;
- III. Personas que ejerzan el comercio en forma ambulante en la vía pública en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- IV. Personas que ejerzan el comercio en forma ambulante en la vía pública en lugares que no sean mercados; y
- V. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados y que satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, gas, agua potable o de la red general de drenaje en los edificios de los mercados municipales, el locatario deberá dar aviso al administrador de éste, el cual hará las gestiones necesarias para su reparación, además, los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 32.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior e interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, sólo podrán entrar al interior de los mercados municipales los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida para la apertura del mercado. Antes de esa hora sólo se permitirá que permanezcan en el interior personas con previa autorización.

**ARTÍCULO 33.-** Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtieren que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección de Fomento Económico y Turismo, previo acuerdo del Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios, podrá conceder autorización para que el mercado permanezca abierto durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 35.-** La Dirección de Fomento Económico y Turismo, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de los mercados públicos, mediante autorizaciones temporales que celebre con los comerciantes, previo pago de los derechos respectivos.

**ARTÍCULO 37.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

**Zona Húmeda:**

- a) Frutas y legumbres.
- b) Carnicería.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



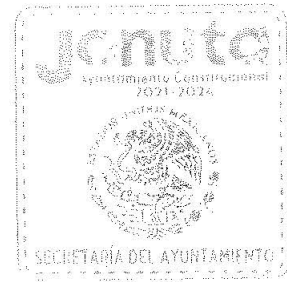
Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- c) Mariscos y pescados.
- d) Herbolarias y/o herboristería.
- e) Florería, plantas de ornato.
- f) Aves.



**Zona Seca:**

- a) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas;
- b) Dulcería.
- c) Revistería.
- d) Abarrotes.
- e) Farmacia.
- f) Alfarería.
- g) Artesanía.
- h) Cristalería.
- i) Sombrerería.
- j) Joyería.
- k) Discos.
- l) Artículos religiosos y similares.
- m) Juguetería.
- n) Ferretería.
- o) Estética.
- p) Veterinaria.
- q) Mascotas.
- r) Ropa.
- s) Calzado.
- t) Mercería.
- u) Ferretería.
- v) Tlapalería.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
SECRETARÍA DEL COMERCIO Y BIENESTAR SOCIAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Zona Semihúmeda:**

- a) Comida.
- b) Refresquería.
- c) Molino de maza.
- d) Tortilla y pozol.
- e) Tortillería.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas específicamente en este precepto el Director de Fomento Económico y Turismo, con la opinión del Administrador del Mercado de que se trate y la autorización del Presidente Municipal, determinará las zonas en que se expendrán las mismas.

ARTÍCULO 38.- Los puestos de los mercados públicos del Municipio de Jonuta serán entregados a los locatarios mediante autorización, concesión de uso comercial o contrato administrativo que se otorgarán por un lapso de uno a tres años como máximo, con derecho a las prórrogas que solicite; siempre y cuando se encuentre al día en el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Para los efectos del otorgamiento de las prórrogas de referencia, el locatario deberá solicitarlas con un mes al cumplimiento del plazo de la concesión otorgada.

ARTÍCULO 39.- Sólo se podrá otorgar el uso de un local por persona en el mercado público y será destinado al giro comercial para el que lo solicitó.

ARTÍCULO 40.- Únicamente se autorizará el uso de un local a aquellas personas que no tengan ningún otro en los mercados del Municipio de Jonuta.

ARTÍCULO 41.- Los locatarios de los mercados públicos del Municipio de Jonuta, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS, COMERCIANTES Y TIANGUISTAS

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de los locatarios, comerciantes, y tianguistas:

- I. Utilizar el local concesionado únicamente para el giro autorizado;
II. Respetar la forma, dimensiones y diseño del local asignado;
III. Mantener higiénicas las instalaciones y pintura al interior del mismo, contribuir en la limpieza de los pasillos y las áreas comunes;
IV. Atender personalmente o por conducto de sus trabajadores el local autorizado, estando prohibido traspasarlo, rentarlo, permutarlo u otorgarlo en comodato, sin la autorización del Ayuntamiento;

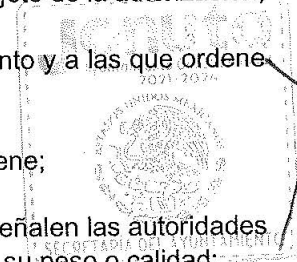


Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- V. Obtener de la autoridad municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto;
- VI. Inscribirse en el padrón municipal de establecimientos mercantiles y tianguis;
- VII. Utilizar el espacio y diseño de su denominación del giro, así como la propaganda comercial en los términos autorizados por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VIII. Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter federal, estatal y municipal;
- IX. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos;
- X. Observar el buen manejo y cuidado del local objeto de la autorización;
- XI. Sujetarse a las disposiciones de este Reglamento y a las que ordene el Ayuntamiento;
- XII. Observar las disposiciones de seguridad e higiene;
- XIII. Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos sin alterar su peso o calidad;
- XIV. Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público;
- XV. Mantener la mercancía en condiciones higiénicas y de calidad, para proteger la salud del público;
- XVI. Aceptar su reubicación temporal por construcción, remodelación o mantenimiento del mercado o del local asignado por la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XVII. Observar limpieza y buena presentación en su persona y dependientes;



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- XXVIII. Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal;
- XXIX. No comerciar mercancías de procedencia ilícita;
- XX. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía;
- XXI. No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancía u otros objetos, ni invadir con sus mercancías a otros locales;
- XXII. Priorizar la apertura y funcionalidad del local autorizado y sólo en caso de enfermedad, se justificará el cierre del local por un plazo no mayor a 15 días, previa autorización de la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- XXIII. Permitir a las autoridades las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando todos los datos que le sean requeridos;
- XXIV. Cerciorarse al cerrar su puesto que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier substancia que pueda causar daños a las instalaciones del mercado o mercancías depositadas en él;
- XXV. Tener en su establecimiento, recipientes adecuados para la recolección de basura, misma que deberán depositar debidamente clasificada en los contenedores o lugares autorizados para ello, al final de la jornada laboral;
- XXVI. Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador del Mercados para tal efecto y dentro del horario que se le indique;
- XXVII. Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador y cumplir con los acuerdos tomados en las mismas;
- XXVIII. Realizar los trabajos de reparaciones y mantenimientos menores que requiera el local, bajo los lineamientos establecidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- XXIX. Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponde;
- XXX. Mantener aseados los lugares donde expenden sus productos durante su estancia en el mismo;
- XXXI. Evitar expender productos en el suelo;
- XXXII. Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, cuando ya no desee seguir explotándolo, o la autoridad municipal competente así lo determine; y
- XXXIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 43.-** En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el puesto en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

**ARTÍCULO 44.-** Los comerciantes de animales vivos que se expendan en los mercados están obligados a procurar el menor sufrimiento posible a los animales, evitando todo acto que se traduzca en maltrato o crueldad. En consecuencia, queda prohibido que las aves y otros animales vivos sean transportados o colocados en los puestos con las patas amarradas o las alas cruzadas, en jaulas o cajas que no les permitan movimientos y ventilación suficiente, así como extraerles las plumas, pelo y cerdas en cualquier forma. Tampoco es permitido recurrir a sistemas crueles para obtener mayor precio en la venta. Los animales deben permanecer en la sombra, con agua suficiente y en condiciones aceptables de higiene.

**CAPÍTULO III  
DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES,  
Y CAMBIOS DE GIRO**

**ARTÍCULO 45.-** El Ayuntamiento podrá otorgar mediante autorización a comerciantes las áreas de ventas y locales ubicados en el interior del Mercado Público.

*[Handwritten notes: 5 copias del CA - en autorización, Hidalgo]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 46.-** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para autorizar puestos y/o áreas de venta a personas físicas y jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

- I. Los interesados en ejercer el comercio en los mercados municipales, deberán cubrir los siguientes requisitos ante la Dirección de Fomento Económico:
  - a) Tener capacidad jurídica.
  - b) Tener forma honesta de vivir.
  - c) Que el solicitante conozca, revise y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse en su observancia al presente Reglamento.
  - d) No poseer un puesto en algún mercado, espacio público o tianguis del Municipio.
  - e) Formular solicitud por escrito señalando nombre, domicilio, nacionalidad y el giro mercantil que desea establecer, acompañada de la siguiente documentación: Identificación oficial, tres fotografías tamaño credencial; Constancia de Residencia; tres cartas de recomendación; y escrito de solicitud del aspirante indicando el nombre de las personas que vayan a laborar con él.
  - f) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
  - g) Estar al corriente en el pago de contribuciones de agua e Impuesto Predial.
  - h) Obtener de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y
  - i) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás establecidos en leyes aplicables.
  
- II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, la Dirección de Fomento Económico y Turismo instruirá el trámite respectivo.
  
- III. En todas las autorizaciones, se estipularán las contribuciones que pagará el beneficiario en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás condiciones que fije el Ayuntamiento.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- IV. Las autorizaciones serán por tiempo determinado de uno a tres años o hasta la fecha que se establezca en la concesión o en el contrato administrativo, previo acuerdo del Cabildo;
- V. La autorización no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el local respectivo y ejercer en él la actividad comercial que le fue autorizada en la concesión o contrato administrativo respectivo, de conformidad con la licencia de funcionamiento, mediante el pago de los derechos estipulados en dicho contrato, o conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y este Reglamento; y
- VI. Los puestos deberán solamente destinarse al giro que se indique en la concesión o en el contrato administrativo.

**ARTÍCULO 47.-** Los derechos que deberán pagar los locatarios por el uso de bienes inmuebles, deberán estar sujetos a lo dispuesto en la autorización correspondiente y en lo señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para que permitan la autosuficiencia y operación en óptimas condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 48.-** En los contratos administrativos o concesiones de uso comercial, se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación, del local o puesto

- a) Interior del mercado;
- b) Áreas adyacentes del exterior del mercado; y
- c) Áreas señaladas o consideradas como zona de mercado.

**ARTÍCULO 49.-** Todo pago de derechos a que se refiere este Reglamento deberá realizarse directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Dirección de Finanzas.

**ARTÍCULO 50.-** El hecho de que los locatarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar los derechos o productos, por concepto del uso de un puesto, correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la revocación de la concesión o rescisión del contrato respectivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 242 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, caso en el cual el locatario deberá desocupar el puesto de que se trate.

**ARTÍCULO 51.-** En puestos que conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Director de Asuntos Jurídicos, podrá autorizar al propietario para que venda esas mercancías; si el afectado se opusiera o no se le encontrara, se



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

procederá a la venta de esos artículos, previa acta circunstanciada levantada al respecto. Lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las deudas ante la administración pública municipal, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado. Los bienes muebles y productos no perecederos previo inventario, se depositarán en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, para su entrega al propietario.

**ARTÍCULO 52.-** En los casos de depósito o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados o en depósito, al Administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

**ARTÍCULO 53.-** La licencia para ejercer determinada actividad comercial, deberá ser refrendada durante los meses de enero y febrero de cada año, salvo excepciones señaladas.

**ARTÍCULO 55.-** La titularidad de la autorización de un puesto, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio de la Autoridad Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia; siempre y cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa.

**ARTÍCULO 56.-** La Autoridad Municipal negará la autorización y/o licencia, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros;
- II. Expendio de vinos, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables, tóxicos; y
- IV. Productos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 57.-** Sin perjuicio de lo que se establezca en la concesión o en el contrato, son causas de rescisión o revocación, por los que se otorgue el uso de locales en los mercados públicos municipales, las siguientes:



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificados;
- II. No mantener en funcionamiento el puesto autorizado por un periodo no mayor a 15 días, salvo causa justificada y previa autorización del Director de Fomento Económico y Turismo;
- III. Enajenar, gravar o dar en garantía la concesión o el contrato administrativo y los derechos que éste le otorgue;
- IV. No explotar personalmente el puesto autorizado;
- V. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto asignado;
- VI. Cambiar de giro el puesto, sin permiso de la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. No cubrir el pago de refrendo, cuota mensual, derechos e impuestos municipales; y
- VIII. Las demás que establece el artículo 256 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 58.-** Los locatarios, no podrán arrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el puesto respectivo las actividades mercantiles para lo que le fue autorizado, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso o cesión de derechos, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, sólo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

**ARTÍCULO 59.-** Para obtener la autorización de traspaso o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, solicitud por escrito, firmada por ambas partes;



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura da grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- II. Tener cuando menos un año de antigüedad como locatario;
- III. Acompañar los documentos que amparen la concesión o el contrato administrativo cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar;
- IV. Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal;
- V. Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local;
- VI. Acreditar el aspirante a la autorización y/o licencia, los requisitos señalados para tal efecto; y
- VII. Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas.

**ARTÍCULO 60.-** Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Presidente Municipal; previo acuerdo del Cabildo, otorgará la nueva concesión o el contrato administrativo y cancelará el anterior, en su caso.

**ARTÍCULO 61.-** Toda cesión de derechos que se contraponga a lo dispuesto por este Reglamento se declarará nula de pleno derecho.

**ARTÍCULO 62.-** La asignación y posesión de los locales es personal, cancelándose automáticamente a la muerte del locatario concesionario y consecuentemente, el local o espacio quedará a disposición del H. Ayuntamiento, salvo que oportunamente el titular haya comunicado al H. Ayuntamiento el nombre del pariente en línea recta en primer grado, esposa e hijos, salvo excepciones, que a su muerte mantendrá la posesión; siempre y cuando acrediten su derecho y cumplan con los requisitos que establece el presente Reglamento para su otorgamiento.

El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y a ella se acompañará:

- I. Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión;
- II. Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida y;



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- III. Constancia de registro del locatario fallecido, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 63.-** Tratándose de lo señalado en el artículo anterior, y a falta de la persona designada como beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el puesto objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 64.-** Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el puesto, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias.

**ARTÍCULO 65.-** Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Dirección de Fomento Económico y Turismo, acompañando la opinión del Administrador del Mercado al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se anexará la siguiente documentación:

- I. Contrato administrativo por el que se le otorgó el uso del puesto;
- II. Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos; y
- III. Pagar los derechos por cambio de giro.

**ARTÍCULO 66.-** Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Fomento Económico y Turismo; previo acuerdo del Presidente Municipal, autorizará o denegará la solicitud.

**ARTÍCULO 67.-** Los comerciantes que deseen obtener autorización para ejercer su actividad en un puesto de tianguis, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Fomento Económico y Turismo, proporcionando los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre, edad, domicilio, nacionalidad;
- b) Copia certificada del Acta de Nacimiento;



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- c) Tres fotografías tamaño credencial;
- d) Señalar el giro comercial y lugar en que se pretende trabajar; y
- e) Tres cartas de recomendación.

*Stephan del Carmen Zubizarain*

Cubiertos los anteriores requisitos la Dirección de Fomento Económico y Turismo; previo acuerdo del Presidente Municipal, emitirá la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 68.-** Toda solicitud recibida, trátase de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su recepción por la Autoridad Municipal competente.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS PROHIBICIONES**

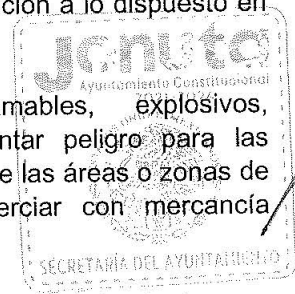
**ARTÍCULO 69.-** En los mercados públicos municipales queda prohibido:

**I. A los locatarios, comerciantes y tianguistas:**

- a) Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro de los mercados ya sea por clientes, amistades o familiares, o éstos mismos.

Los titulares serán directamente responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción;

- b) Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como comerciar con mercancía prohibida;
- c) Utilizar sus locales como vivienda, dormitorio, depósito, bodega, o cualquier otro destino distinto al autorizado por el Ayuntamiento;



*Stephan del Carmen Zubizarain*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- d) Realizar mejoras o modificaciones al local asignado, sin el permiso previo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- e) Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales;
- f) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras;
- g) Colocar en los puestos, lonas, mantas, mayas, rejas o cualquier otro material no autorizado por la autoridad municipal;
- h) Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento;
- i) Utilizar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado;
- j) Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fonoelectromecánicos cuyo nivel de audio cause molestias a otros locatarios y al público;
- k) Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres;
- l) Usar tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados;
- m) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- n) Permanecer en el interior de los mercados después de las horas de cierre;
- o) Arrendar el local concesionado;
- p) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Stephani del Carmen Zuloaga*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- q) Ejercer el comercio ambulante dentro del mercado o de sus áreas de protección;
- r) Ejercer actividades comerciales sin tener la licencia municipal correspondiente;
- s) Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados;
- t) Usar fuego para cocinar o para cualquier otro uso, excepto del que se requiera en las fondas o lugares en que se expendan alimentos, el cual mantendrá siempre en las estufas y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Coordinación de Protección Civil;
- u) Expende alimentos sin contar con los implementos y medidas sanitarias correspondientes;
- v) Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición;
- w) Vender mercancías fuera del local asignado;
- x) Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, que pueda ser usada para jugar con o sin ánimo de lucro; y
- y) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

**II. Al público en general, en los mercados:**

- a) Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones;
- b) Tirar basura, en el interior y exterior del mercado, o en áreas comunes de éste;
- c) Realizar limpieza de calzado en el interior del mercado;
- d) Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- e) Ejercer el comercio ambulante en el interior y zonas adyacentes al mercado; y
- f) Las demás que señale este Reglamento u otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, incisos a) y b) y II, incisos a) y b), del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia; será puesto a disposición del Juez Calificador, junto con la mercancía decomisada y demás elementos de prueba de que se disponga, en su caso.

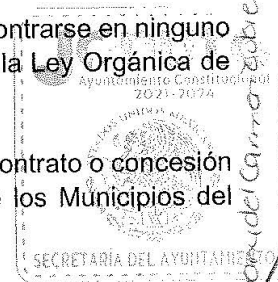
TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

ARTÍCULO 70.- Para establecer mercados particulares, con autorización del Cabildo, se requiere el otorgamiento de contrato administrativo o concesión y que los interesados obtengan de la Autoridad Municipal, las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo cubrir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar capacidad técnica y financiera;
- b) Acreditar la personalidad jurídica, tratándose de personas jurídicas colectivas; y
- c) Declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 250 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 71.- El pago de los derechos por el otorgamiento del contrato o concesión se hará en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, en la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 72.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los supervisores como los regidores que integren la Comisión de Servicios Municipales supervisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a proporcionarles todas las facilidades para el cumplimiento





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

de sus atribuciones. Las irregularidades que éstos encontraran en los mercados, las pondrán en conocimiento de la autoridad competente, para que en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 73.-** La celebración de contratos en los que se otorgue la prestación del servicio público de mercado a particulares se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 238 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

Para el otorgamiento de la concesión para prestar el servicio público de mercado, se desahogará el procedimiento establecido en el artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado.

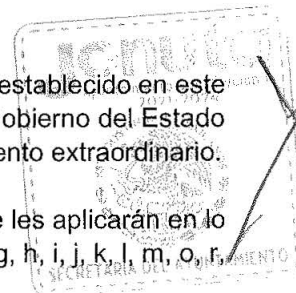
**ARTÍCULO 74.-** Previo al inicio de funcionamiento del servicio, personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer el mercado particular y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo un informe al Presidente Municipal en el que se detalle si éstas cumplen con los requisitos y especificaciones técnicas para su funcionamiento, si no lo fueren, el Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones. Hecho lo anterior, se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se informará a la Dirección de Fomento Económico y Turismo para el otorgamiento la concesión, cubiertos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 75.-** Las infracciones que se levanten contra los concesionarios de mercados particulares, serán calificadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a la tarifa establecida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

**ARTÍCULO 76.-** La Policía Preventiva, auxiliará a los supervisores de las dependencias municipales, cuando así sea requerida.

**ARTÍCULO 77.-** Los mercados particulares se sujetarán al horario establecido en este Reglamento, y permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

**ARTÍCULO 78.-** A los concesionarios de mercados particulares, se les aplicarán en lo conducente las prohibiciones establecidas en los incisos a, b, c, f, g, h, i, j, k, l, m, o, r, s, t y v, de la fracción I, del artículo 68 de este Reglamento.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**TÍTULO CUARTO  
CAPÍTULO I  
DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 79.-** Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- a) La persona del Presidente Municipal;
- b) La persona titular de la Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- c) La persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- d) La persona titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- e) La persona titular de la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización;
- f) A la persona titular de la Unidad de Salud; y
- g) La persona Administrador de Mercados.

**ARTÍCULO 80.-** Para los actos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la autoridad que corresponda, deberá estar provisto de identificación oficial que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO 81.-** El personal autorizado a que se refiere el artículo anterior, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se realice la diligencia, solicitará que éste designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a ello o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta circunstanciada que al efecto se levante, sin que este hecho la invalide.

**ARTÍCULO 82.** Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. La autoridad correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

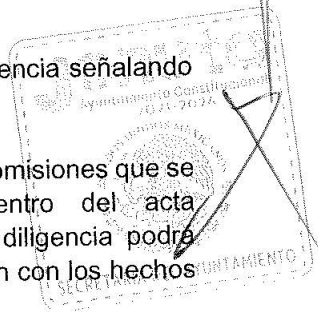
- a) El nombre del visitador;
  - b) La fundamentación y motivación; y
  - c) Nombre y firma de la autoridad que expide la orden y la fecha.
- II. Se habilitará al Supervisor designado para practicar la diligencia;
- III. Al practicar la visita, el Supervisor deberá identificarse con el visitado o con quien se encuentre en el lugar; con credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad correspondiente. Entregará al visitado, copia de la orden de inspección y le informará de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;
- IV. En caso de que el puesto se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia, el Supervisor hará constar tal situación y dejará citatorio para que se le espere en la fecha y hora que en él mismo se indique;
- V. El Supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas, que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor;
- VI. El acta circunstanciada de la inspección realizada, se levantará en el lugar visitado, por triplicado, en forma numerada, y en ella se expresará:
- a) Lugar y fecha;
  - b) Nombre de la persona con quien se entendió la diligencia señalando documento con el que se identificó;
  - c) Se detallarán en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen encontrado durante la diligencia; dentro del acta administrativa, la persona con quien se realizó la diligencia podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en la misma;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Secretaría de Carmen Zuberán

*[Handwritten signature]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

- d) La fijación de sellos en su caso;
- e) Resultado de la inspección;
- f) Lo que haya manifestado el visitado en relación con los hechos asentados en el acta; y
- g) Firmas de quienes participaron en la diligencia y así quisieron hacerlo.

VII. Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el supervisor entregará al visitado, copia de la misma.

La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o de vigilancia, como medida preventiva o de seguridad podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

- a) Por razones de interés público;
- b) Traspaso del local sin autorización;
- c) La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso;
- d) Se expendan mercancías prohibidas;
- e) Vender mercancías en zonas distintas a las señaladas en este Reglamento. En estos casos la clausura no deberá exceder de cinco días, término dentro del cual la Dirección de Asuntos Jurídicos deberá determinar si se levantan las mismas o se proroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

Se podrán llevar a cabo diligencias de inspección, sin que medie orden previa, cuando de manera flagrante los inspectores adscritos a la Subdirección de Ejecución Fiscal y Fiscalización sorprendan a una persona transgrediendo las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Si la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentarán, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Stephanu del Co. Menzubutanan*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 84.-** La persona con quien se realice la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento. El Supervisor, podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

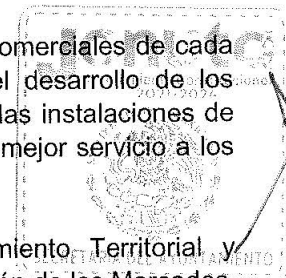
## CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS PARA MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría del Ayuntamiento, podrá formar en cada uno de los mercados públicos municipales, comités para el mejoramiento, conservación y seguridad de las instalaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 86.-** Los Comités estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se consideren necesarios, que serán los locatarios de los mismos mercados; los cargos tendrán carácter honorario y de servicio social.

**ARTÍCULO 87.-** Los Comités tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con las autoridades administrativas y con los elementos de seguridad pública adscritos a los mercados;
- II. Coadyuvar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los programas de mantenimiento y conservación de las instalaciones de los mercados públicos municipales;
- III. Convocar a los locatarios de los diversos giros comerciales de cada mercado para que colaboren y participen en el desarrollo de los programas de conservación y mantenimiento de las instalaciones de los mismos, con el propósito de proporcionar un mejor servicio a los usuarios;
- IV. Presentar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Administración de los Mercados, las sugerencias de los locatarios y usuarios de las instalaciones, para el mejoramiento de los mercados públicos; y





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- V. Informar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, sobre las deficiencias o carencias que se detecten en las instalaciones de los mercados públicos municipales.

El funcionamiento de los comités, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes, se establecerán en los respectivos estatutos, los cuales no podrán oponerse al contenido de este Reglamento.

**CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 88.-** Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa;
- IV. Decomiso de objetos que se empleen para obstaculizar pasillos, puertas, lugares comunes, así como bebidas embriagantes, objeto para juegos prohibidos, sustancias psicotrópicas; y
- V. Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
  - a) El infractor no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad, con las medidas correctivas ordenadas;
  - b) En caso de reincidencia en las infracciones al presente Reglamento; y
  - c) Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.

- V. Revocación o rescisión de la concesión o el contrato administrativo en el caso de locatarios, comerciantes y tianguistas; y



Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a large signature and the text 'Secretaría del Ayuntamiento' written vertically.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 89.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

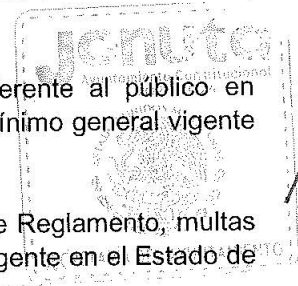
- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
 Dirección de Ejecución y Control Municipal

ARTÍCULO 90.- Para efectos este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 90 días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva del giro mercantil, o cancelación de la concesión del local según la gravedad de las infracciones.

ARTÍCULO 91.- El Juez Calificador, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a lo siguiente:

- I. Por violación al artículo 69 fracción I, referente a los locatarios 20 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto hasta por 36 horas;
- II. Por violación al artículo 69, fracción II referente al público en general, multas de 10 a 20 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco; y
- III. Por violaciones a otros artículos del presente Reglamento, multas de 10 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.



*[Handwritten signature]*  
 Jefe de Departamento

ARTÍCULO 92.- Las infracciones que quedan comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas, sin perjuicio, de que si dichas infracciones



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

constituyen la posible comisión de delitos, en cuyo caso, se dará vista a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 93.-** La Dirección de Asuntos Jurídicos, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS**

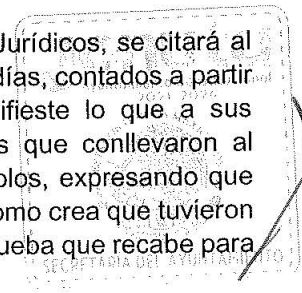
**ARTÍCULO 94.-** Para la determinación de responsabilidad de un locatario, comerciante, tianguista, o público en general, por haber cometido alguna conducta de las establecidas en el artículo 68 del presente Reglamento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalan en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual, deberá substanciarse el procedimiento siguiente:

- I. Hecha que fuere la inspección, el supervisor a cargo, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en ésta los hechos y circunstancias encontrados; dándole intervención al probable responsable del acto prohibido, quien manifestará lo que a sus intereses conviniere, en relación a los mismos. Salvo en los casos en que se encuentre en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes;
- II. Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la substanciación del procedimiento;
- III. Recibida el acta por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que conllevaron al levantamiento del acta; afirmándolos, negándolos, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Debiendo aportar todos los medios de prueba que recabe para sustentar su dicho;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

- IV. Concluido el término establecido en la fracción anterior, se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de pruebas; en éste serán admitidos todos los medios de prueba, siempre que éstos no sean contrarios a la moral, al derecho y a las buenas costumbres;
- V. Vencido el término anterior, dentro de los diez días posteriores, se desahogarán las pruebas que las partes hayan ofrecido;
- VI. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, o fuera imposible legalmente su perfeccionamiento se resolverá dentro los diez días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes, y se notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes;
- VII. En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrán alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor respectivamente;
- VIII. Si el locatario no resultare responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos como autorizado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Septon y bicamen zubicia Mac*

**ARTÍCULO 95.-** Para proceder a la revocación, caducidad, extinción o cancelación de las concesiones, se substanciará el procedimiento establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 96.-** En contra de los acuerdos dictados por la Autoridad Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificaciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este Reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*[Handwritten signature]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



“2022, año de Ricardo Flores Magón”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mercados aprobado el 8 de julio de 1989, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 4913 de fecha 11 de octubre de 1989, así como las disposiciones que se opongan al presente Reglamento; mismos que en lo conducente seguirán aplicándose hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

TERCERO.- La Dirección de Fomento Económico y Turismo en coordinación con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, proveerá todo lo que sea necesario para el debido cumplimiento del presente Reglamento a su entrada en vigor.

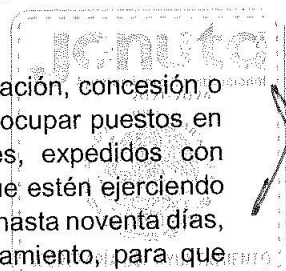
CUARTO.- Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

QUINTO.- Los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán tramitándose hasta su conclusión, conforme a las normas que se iniciaron.

SEXTO.- Los locatarios que actualmente cuenten con más de una concesión o autorización para el uso de locales comerciales en el interior de los mercados públicos actualmente existentes, se les continuará reconociendo el derecho sobre las mismas; adaptándolas a las disposiciones del presente Reglamento, a través de la celebración del contrato administrativo correspondiente.

SÉPTIMO.- Los particulares que cuenten con licencia o autorización, concesión o permiso, para ejercer actividades de comercio, así como para ocupar puestos en el interior de los mercados públicos actualmente existentes, expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que estén ejerciendo dichas actividades, se les concede un término extraordinario de hasta noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, para que acudan ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a efecto de que se les otorgue la licencia, autorización, permiso o concesión, en su caso, o para celebrar el contrato respectivo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos correspondientes. Si no comparecieren dentro

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circle around the word 'SEGUNDO' and vertical text: 'Dpto. de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales'.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

del plazo señalado, el Ayuntamiento podrá imponer como sanción una multa, cuyo monto será de cincuenta a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

APROBADO EN EL SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LOS REGIDORES

[Signature]

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]  
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR  
NOTARIO  
SÍNDICA DE HACIENDA

[Signature]  
ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ  
JUÁREZ  
TERCERA REGIDORA

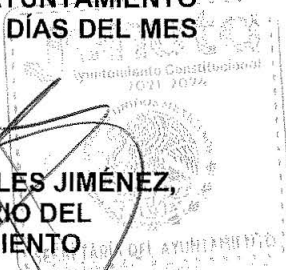
[Signature]  
LIC. STEPHANY DEL CARMEN  
ZUBIETA MAY  
CUARTA REGIDORA

[Signature]  
ING. ANTONOR LÓPEZ QUEJ  
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

[Signature]  
LIC. ERIC ROBERT GARRIDO  
ARGÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]  
LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,  
SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO



No.- 8179

# ACUERDO



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 31, TIPO ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53, FRACCIÓN IX, 54, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

## ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

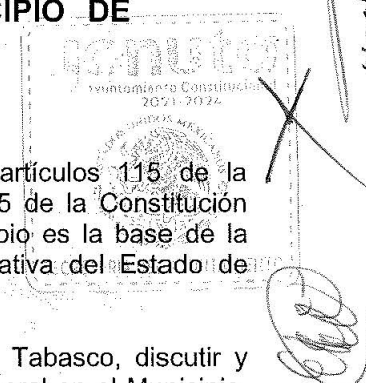
### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que corresponde al Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, tales como el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas atribuciones.

**TERCERO. -** Que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, establece las normas esenciales para fortalecer la carrera, el desarrollo y la profesionalización policial. Así mismo, se establece la obligación de parte del Estado de crear, operar y supervisar la Academia que formará y profesionalizará a los elementos de los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales, a través de la suscripción de convenios y acuerdos, así como los estímulos, promoción y alicientes al trabajo que desempeñan los elementos policíacos.

*Stephan de Carmen Zubieremay*



*HP/SL/SH*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO.- Que conforme al artículo 53, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Ayuntamiento con arreglo a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normas legislativas aplicables, deberá expedir disposiciones reglamentarias sobre seguridad pública, cuando asuma la prestación de este servicio.

En base a los anteriores fundamentos y consideraciones, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO**

**TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**



ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales para la organización y el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco y de acuerdo con los lineamientos emitidos al respecto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar los títulos segundo; y tercero de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial, y la profesionalización de los respectivos cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1.- **ASPIRANTE:** a la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que esté sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;

Stephanudka mendoza MAY

Hidalgo



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

2.- **ACADEMIA:** Dependiente del Colegio de Policía y Tránsito del Estado, encargada de impartir cursos y actualizaciones y aplicar evaluaciones al personal Policial.

3.- **CABILDO:** El H. Ayuntamiento.

4.- **CADETE:** Grado otorgado al miembro de nuevo ingreso a la Institución. Tras su ingreso, antes de adquirir los derechos y obligaciones similares a los miembros de permanencia del cuerpo.

5.- **COLEGIO:** al Colegio de Policía y Tránsito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;

6.- **COMISARIO:** Al titular de la Dirección de Seguridad Pública.

7.- **COMISIONADO:** Comisionado de la Policía Estatal;

8.- **COMISIÓN:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

9.- **CONSEJO:** Consejo Estatal de Seguridad Pública;

10.- **CUERPOS POLICIALES:** A los establecidos en el Libro Segundo, Título Primero de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tabasco;

11.- **DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:** Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco;

12.- **LEY:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco;

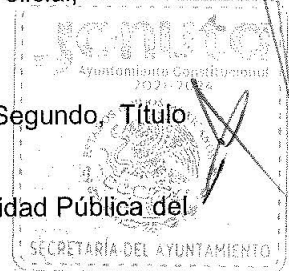
13.- **LEY GENERAL:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

14.- **PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA:** A los cursos de capacitación, certificación evaluación del desempeño; evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos, evaluación de control de confianza; reconocimientos, estímulos, régimen disciplinario y sanciones;

15.- **PERIODO DE MIGRACIÓN:** al tiempo que estará sujeto el personal en activo para incorporarse al servicio;

16.- **PRESIDENTE:** Presidente Municipal de Jonuta Tabasco;

17.- **POLICÍA (S):** Al integrante (s) de la institución policial;



*Stephan y del CA. m. m. z. m. e. t. a. x. l. o. n. a.*  
*[Firma]*  
*[Firma]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**18.- REGLAMENTO:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jonuta, Tabasco; y

**19.- SERVICIO:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO 4.-** Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los aspirantes;
- II. Cadete;
- III. La Escala Básica de Policía;
- IV. Oficiales;
- V. Comisario.

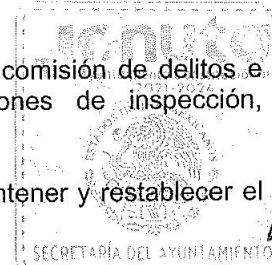
**ARTÍCULO 5.-** Para mejor cumplimiento de sus objetivos, los elementos de Seguridad Pública Municipal, desarrollarán las siguientes funciones:

- I. **Proximidad Social:** mediante la cual se realiza un acercamiento con la población, atender sus necesidades y procurar la seguridad física, patrimonial y moral de los ciudadanos, así como de sus pertenencias;
- II. **Investigación:** consiste en realizar la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- III. **Prevención:** a través de se procura prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- IV. **Reacción:** con la que se procura garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**ARTÍCULO 6.-** El Servicio comprende el grado policial la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos; así como el resultado de los procesos de promoción, el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante.

El Servicio se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. Las instituciones policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;



*Stephan y del Carmen Cubela May*

*[Firma manuscrita]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Consejo Estatal de Seguridad Pública, según las disposiciones vigentes para la obtención de mismo y previa aprobación de las evaluaciones integrales de control de confianza;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales sí no ha sido debidamente certificada y registrada en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de Determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia: y
- XI. La Comisión establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio de Jonuta, Tabasco se establecerá la organización jerárquica de la institución policial, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. El Director;
- II. El Sub-director;
- III. Comandantes.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandezas*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 8.-** La institución policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Los titulares de las categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la Autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**ARTÍCULO 9.-** La institución Policial Municipal, con base en la organización jerárquica terciaria y definida en el catálogo de puestos establece las categorías sujetas al servicio de la siguiente forma:

- I. Director.
- II. Sub-Director.
- III. Comandante.
- IV. Escala básica;
  - A) Policía Primero;
  - B) Policía Segundo,
  - C) Policía Tercero; y
  - D) Policía.

**ARTÍCULO 10.-** La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la institución policial no pertenecientes al Servicio.

**ARTÍCULO 11.-** La carrera policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de disposiciones aplicables, el Titular de las Institución policial podrá designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes al Servicio.

**ARTÍCULO 12.-** El Desarrollo Policial es el conjunto integral de reglas y procedimientos que comprenden los esquemas de carrera policial, profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 13.-** El objeto principal del presente Reglamento, es garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades

*Stephan de la Cruz Zubieta*  
*MRS. [Signature]*  
*[Signature]*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandiosa*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

de los policías; elevar la profesionalización, fomentar la vocación del servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

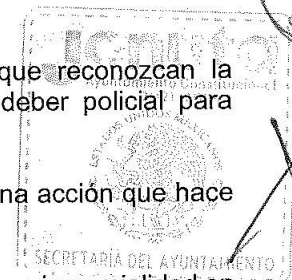
**ARTÍCULO 14.-** La carrera policial tiene por objeto profesionalizar a los policías y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública y policía preventiva, en cumplimiento de los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 15.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende los esquemas de, ingreso, percepción, permanencia, reconocimiento y separación o baja; conforme a los siguientes principios:

- I. **Certeza:** garantizar la permanencia en el servicio y la posibilidad de participar en procedimientos de promoción, estímulos y reconocimientos;
- II. **Efectividad:** implica la obligación de hacer coincidentes los instrumentos y procedimientos del servicio con el deber ser establecido en las normas;
- III. **Formación Permanente:** instituye la capacitación, actualización y especialización del personal policial como elemento del Servicio;
- IV. **Igualdad de oportunidades:** reconoce la uniformidad de derechos y deberes en los miembros del servicio;
- V. **Legalidad:** obliga a la estricta observancia de la Ley y de las normas aplicables a cada una de las etapas del Servicio;
- VI. **Motivación:** entraña la entrega de estímulos que reconozcan la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento del deber policial para incentivar la excelencia en el servicio;
- VII. **Merito:** merecimiento, valía y resultado de la buena acción que hace digna de aprecio a una persona;
- VIII. **Objetividad:** asegura la igualdad de oportunidades e imparcialidad en la toma de decisiones, con base en las aptitudes, capacidades, conocimientos, desempeños, experiencia y habilidades de los integrantes del Servicio;

Secretaría del Ayuntamiento

HRS/...





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- IX. **Obligatoriedad:** envuelve el deber de los integrantes y autoridades en materia del Servicio, de observar los lineamientos y procedimientos establecidos para cada una de las etapas del mismo;
- X. **Profesionalismo:** obliga a los integrantes del Servicio a mantenerse capacitados en las disciplinas y técnicas relacionadas con la función policial; y
- XI. **Seguridad Social:** garantiza los derechos de seguridad social al término del servicio activo, tanto al miembro del Servicio como sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 16.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el Desarrollo Institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo;
- II. Formar policías profesionales que sean respetuosos y vigilantes del marco legal y de los derechos humanos;
- III. Promover la responsabilidad y un alto sentido del deber, basados en la honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Dirección de Seguridad Pública;
- IV. Fomentar la vocación de servicio, espíritu de cuerpo y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas del desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- V. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la institución policial; y
- VI. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** El servicio se integra por las etapas de planeación, ingreso, desarrollo y conclusión.

**ARTÍCULO 18.-** Los aspirantes a ingresar al servicio se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley y en este Reglamento, así como en los lineamientos, acuerdos, manuales, circulares y demás disposiciones aplicables.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 19.- Los órganos encargados del servicio no interferirán, bajo ninguna circunstancia, en aspectos relacionados con el control, creación, transferencia, cancelación, congelamiento de plazas, establecimiento de políticas, determinación de remuneraciones y prestaciones del personal policial.

ARTÍCULO 20.- la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, participará en términos de las facultades que le otorgan la Ley General y la Ley; relacionadas con el Servicio.

ARTÍCULO 21.- Estas disposiciones reglamentarias serán aplicables a los Integrantes de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

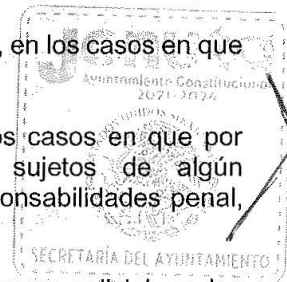
CAPÍTULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Institución Policial

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los integrantes de la Institución Policial, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportunamente atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
III. Ser recluidos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
IV. Recibir asistencia jurídica gratuita instituida en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
V. El respeto a los derechos que les reconoce la carrera policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Handwritten signature and notes on the right margin, including 'Stephano del Carmen Zúñiga May' and 'H. Ayuntamiento'.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

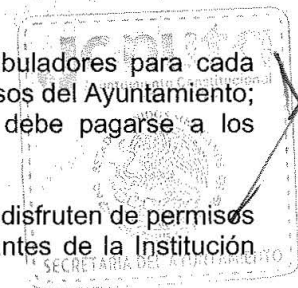
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos;
- VII. Previa capacitación, ser evaluado por segunda ocasión, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VIII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- IX. Recibir nombramiento como miembro del servicio;
- X. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior, cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- XI. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Ser evaluado con base en los principios rectores de este Reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de 90 noventa días;
- XIII. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente; y
- XIV. Las demás que se les confieran las leyes, reglamentos y lineamientos de la materia.

El derecho establecido en la fracción XII no aplica para la evaluación de control de confianza.

**ARTÍCULO 23.-** El Municipio, cubrirá a los integrantes del Servicio de Carrera Policial una retribución económica por los servicios prestados. La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos.

**ARTÍCULO 24.-** La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto deberá estar comprendida en el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento; el cual constituirá el salario total menos impuestos, que debe pagarse a los integrantes de las Instituciones Policiales.

**ARTÍCULO 25.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada una comisión, los integrantes de la Institución Policial, recibirán el monto íntegro de su salario.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

ARTÍCULO 26.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás normatividad aplicables;
II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registro, imágenes, constancias estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación deberá ser congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV. Cumplir con sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page, including a circular stamp with the text 'SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO' and 'JONUTA'.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

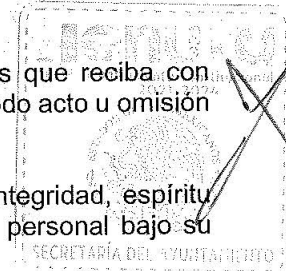
**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos Constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas aseguradas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las instituciones de seguridad pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia; así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia de su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

*Stephan de la Cruz*  
*H. S. de la Cruz*  
*Secretario del Ayuntamiento*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandezas "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- XX. Abstenerse a sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones de Seguridad Pública y de procuración de justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado; salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;
- XXIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;
- XXV. No permitir que personas ajenas a la Dirección de Seguridad Pública Municipal realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y
- XXVI. Las demás que establezcan el presente reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

*Handwritten notes and signatures:*  
 - A large vertical oval scribble on the right side.  
 - Vertical text: "SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO"  
 - Signature: "M.F. S..."  
 - Another signature at the bottom right.

**CAPÍTULO III  
 DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS INTEGRANTES  
 DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**



**ARTÍCULO 27.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial tendrán las obligaciones adicionales siguientes:



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

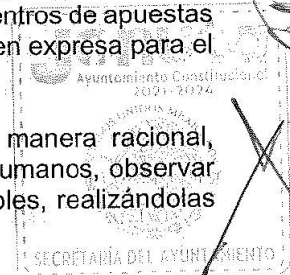
**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandadaza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los solicite en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones graves, riesgos, catástrofes o desastres.
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando, y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderadamente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio.
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública, deberá de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos, observar las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho; y
- XII. Las demás que determinen las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

*Disposición del Comandante Subcomandante*  
*Mr. S. S. S. S. S.*  
*[Firma]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza.  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCESO DE PLANEACIÓN  
Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**ARTÍCULO 28.-** La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiere el Servicio, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión del Servicio, con base en las disposiciones contenidas en la Ley, el presente Reglamento y en los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 29.-** La planeación tiene por objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes, formación inicial, desarrollo, promoción, percepciones, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, así como los recursos de inconformidad que determinen sus necesidades integrales.

**ARTÍCULO 30.-** El Plan de Servicio deberá comprender en su ruta, desde que ingrese a la corporación municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución, conservando la categoría o jerarquía que haya obteniendo a fin de infundirle certeza.

**ARTÍCULO 31.-** Los responsables de la aplicación de las etapas de la carrera policial colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación a fin de proporcionarles la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y mantener actualizando el perfil del grado por competencia.

**ARTÍCULO 32.-** A través de sus diversos procedimientos. Los responsables de la ejecución de este Reglamento deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición de los grados jerárquicos de la Corporación;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio y de los policías de carrera, referente a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuados por su óptimo funcionamiento;



*Stephany del Carmen Zúñiga May*  
*Mrs. Susana...*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- III. Elaborar, estudios prospectivos de los escenarios del Servicio para determinar las necesidades de formación que requieran el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a los miembros del Servicio cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de las policías de carrera en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio; y
- VII. Ejercer las demás funciones que le señale este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativa correspondientes.

CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 33.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a formar parte de la corporación policial y será verificado al terminar la etapa de formación inicial o capacitación, el periodo de prácticas correspondientes y que acrediten el cumplimiento de cuando menos los requisitos previstos en la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico administrativo mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

ARTICULO 35.- Son requisitos para ingresar al Servicio Policial;

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que amerite pena corporal, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Contar con el certificado o registro que corresponda;





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

IV. Haber concluido, al menos los estudios siguientes:

- a) En el caso de aspirantes a las áreas de Proximidad Social enseñanza media superior o equivalente.
- b) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación enseñanza superior o equivalente.
- c) Tratándose de aspirantes a las áreas de reacción, enseñanza media superior o equivalente.
- d) En su caso de aspirante a las áreas de reacción, enseñanza media superior o equivalente.

V. Aprobar el curso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Cumplir con la edad mínima establecida en las disposiciones legales aplicables;

VII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VIII. Contar con los perfiles físico, médico, psicológico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar los procesos de evaluación y de control de confianza;

X. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan afectos similares;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No padecer de alcoholismo;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y

XIV. Los demás establecidos en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36.- Los aspirantes seleccionados para ocupar una plaza vacante o de nueva creación que haya aprobado el curso de formación inicial, podrán ingresar como Policía mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 37.- Los policías de carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la casual ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

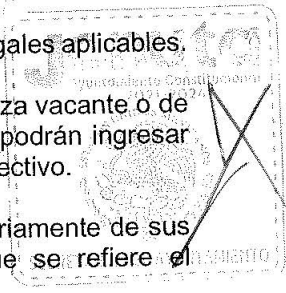
*Handwritten notes and signatures:*

Mezclados de promotor de la carrera sube el 10 Mayo

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 38.- Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al servicio y externa, aquella que de manera expresa se hace al personal policial integrante de seguridad pública municipal.

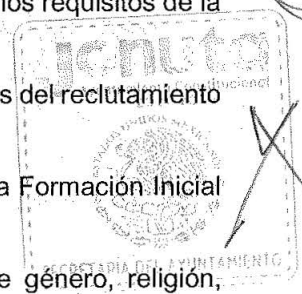
ARTÍCULO 39.- La comisión, emitirá una convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, misma que deberá ser autorizada por el Cabildo.

ARTÍCULO 40.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva expedida por la Comisión.

ARTÍCULO 41.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión deberá:

- I. Emitir la convocatoria pública abierta e interna, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio de Seguridad Pública Municipal, mediante invitación Pública, que será difundida en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Ayuntamiento; así mismo será colocada en los centros de trabajo;
- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil de policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilar que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades; para quienes cumplan con

Handwritten signature and vertical text: 'Dep. del Com. de Z. de M. de M.' and 'M. de M. de M.'.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Frutera de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna procurando siempre el estricto respeto a los Derechos Humanos;

- IX. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza; y
- X. Señalar que los sueldos perceptibles a plazas vacantes se determinarán conforme al sueldo de Policía sin grado que se ostente en el tabulador oficial con respecto a los demás elementos de permanencia al momento de su contratación, es decir se deberá homologar el sueldo similar al del Policía Operativo de permanencia, sin tener cabida a las percepciones especiales como quinquenios por antigüedad.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión, posteriormente a la publicación de la convocatoria, dará seguimiento al procedimiento de reclutamiento, sujetándose al siguiente orden:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Recepción de la documentación solicitada en la convocatoria;
- III. Consulta de los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- IV. Integración del grupo de aspirantes a evaluar;
- V. Aplicación de las evaluaciones de selección; y
- VI. Entrega de Resultados.

Los resultados se darán a conocer a los aspirantes, devolviéndose la documentación recibida a aquellos que no hubiesen sido seleccionados.

**SECCIÓN II  
DEL RECLUTAMIENTO**

**ARTÍCULO 43.-** El reclutamiento es el procedimiento a través del cual se busca atraer el mayor número de aspirantes idóneos para su selección, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Carrera Policial.

La fase de captación de los interesados en ingresar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.



*Stephan de la Carrera de la Policía  
H. S. de la Carrera de la Policía*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

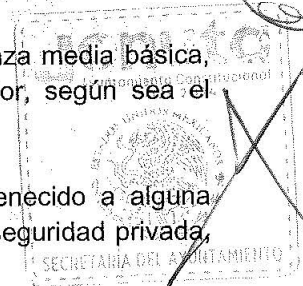
*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:

- a) Estatura mínima preferentemente de:
  - 1) Mujeres: 1.60 m.
  - 2), Hombres: 1.65 m.
- b) No presentar tatuajes visibles, ni perforaciones;
- c) En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
- d) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 46.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial se deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente con una antigüedad de cuando menos 6 meses;
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente, superior, según sea el caso;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: hombres, sin lentes, barba, bigote, patillas; con las orejas descubiertas; mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (recibo de pago de agua, luz o de Impuesto Predial);
- IX. Constancia de número de seguro social en caso de contar con él;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave (RFC);
- XI. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- XII. Examen clínico-médico, expedido por institución pública.

**ARTÍCULO 47.-** A los aspirantes que se inscriban al proceso de reclutamiento y entreguen la documentación solicitada, se les integrará un expediente personal para efectos de control. Aquellos aspirantes que no acrediten el proceso de reclutamiento, continuarán registrados durante un año.

### SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

**ARTÍCULO 48.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado la etapa de reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**ARTÍCULO 49.-** La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas intelectuales y de conocimiento conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello preservar los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

**ARTÍCULO 50-** Dicho proceso comprende los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias competentes, sobre los aspirantes aceptados a formar parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 51.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Consejo Estatal de Seguridad Pública, según las disposiciones vigentes para la obtención del mismo, y previa aprobación de las evaluaciones Integrales de Control de Confianza.

ARTÍCULO 52.- El procedimiento de selección de aspirante comprende los siguientes exámenes:

- I. Médico;
- II. Toxicológico;
- III. Psicológico y/o estudio de personalidad;
- IV. Polígrafo;
- V. Socioeconómico;
- VI. Capacidad Física; y
- VII. Los demás que señalen las leyes en la materia y el presente Reglamento.

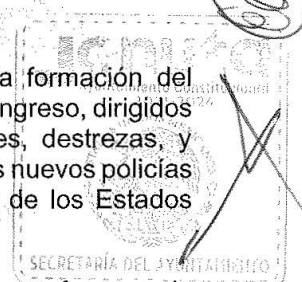
Las fases del proceso de evaluación, deberán ser aprobadas de forma secuencial por los candidatos a fin de poder continuar con el proceso.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 53.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 54.- Los aspirantes que hayan sido seleccionados conforme a lo previsto en la sección anterior, tendrán derecho a recibir el curso de formación inicial, el cual constituye la primera etapa de la formación de los Policías de Carrera.

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 55.- La persona que como resultado de la aplicación de los exámenes de selección, ingrese al curso de formación inicial, será considerada Elemento de Formación.

ARTÍCULO 56. El Policía de carrera que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma y/o reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

ARTÍCULO 57.- Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación inicial, recibirá una beca durante el tiempo que dure el mismo, la que será determinada por la Dirección de Administración, conforme a los salarios vigentes para el personal de permanencia. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento podrá dar por terminada la relación laboral, en el caso de que el elemento no acredite satisfactoriamente la formación inicial, no generando antigüedad y/o remuneraciones por desempleo toda vez que la contratación final depende de la acreditación de la formación inicial.

ARTÍCULO 58.-El elemento de formación que durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, se obligará a restituir el monto de la beca otorgada.

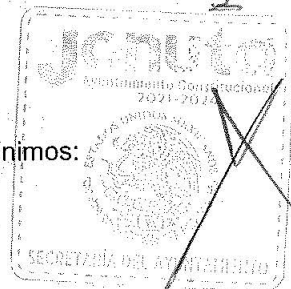
ARTÍCULO 59.- El Curso tendrá una duración de al menos 9 meses, debiendo cubrir un mínimo de 1,776 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 60.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realice el Colegio, serán requisito indispensable para ingresar al Servicio.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 61.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre completo del Policía;
- III. Área de adscripción;
- IV. Categoría;
- V. Jerarquía o grado;
- VI. Leyenda de protesta;
- VII. Domicilio;
- VIII. Remuneración;
- IX. Edad;



Handwritten signature and date: 6/1/23





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares.
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas.
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que amerite pena corporal, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

**SECCIÓN VII  
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**ARTÍCULO 65.-** El Plan Individual de Carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la institución policial, hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza en el servicio.

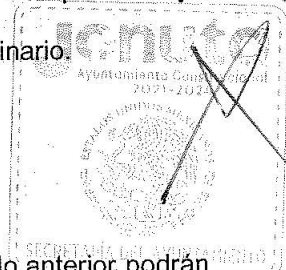
**ARTÍCULO 66.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso, se les elaborará a los elementos el Plan Individual de Carrera, el cual contempla:

- a) Los cursos de capacitación que deberá tomar por año.
- b) La fecha de evaluaciones del desempeño.
- c) Las fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos.
- d) Las fechas de las evaluaciones de Control de Confianza.
- e) Los estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- f) Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**SECCIÓN VIII  
DEL REINGRESO**

**ARTÍCULO 67.-** Los policías de carrera a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

*Stephanur del Cornejo Retoqui*  
*H.R. SANCHEZ*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- a) Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.
- b) Que la separación del cargo haya sido por causa lícita.
- c) Que exista plaza vacante o de nueva creación.
- d) Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Promoción del último grado en el que ejerció su función.
- e) Que se encuentre dentro de los rangos de edad para desempeñar el cargo o puesto;
- f) Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea mayor a 2 años; y
- g) Que acrediten las evaluaciones integrales de control de confianza.

**ARTÍCULO 68.-** Para efectos de reingreso, el policía de carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio perderá, en todo caso, el grado, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

**ARTÍCULO 69.-** Los miembros del servicio que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución;
- II. Estar sujeto a proceso penal, procedimiento administrativo o de responsabilidad administrativa;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a procedimiento administrativo de responsabilidad ante el área correspondiente; y
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia no se haya ejecutado la sanción.

**CAPÍTULO III  
DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 70.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley, y demás disposiciones legales aplicables. Regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite al servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Secretaría del Ayuntamiento



*[Handwritten signature]*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

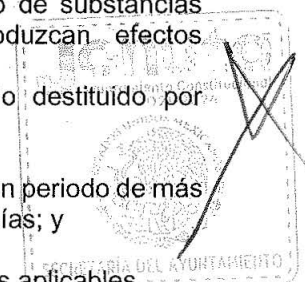
educación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

**ARTÍCULO 71.-** Son requisitos de permanencia, en los cuerpos de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que amerite pena corporal;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Respetar escrupulosamente los Derechos Humanos;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de más de tres de tres días dentro de un término de treinta días; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Secretario del Ayuntamiento  
 Ricardo Flores Magón

*[Firma manuscrita]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 72.-** Las instancias responsables del servicio fomentarán la vocación de servicios mediante la promoción y permanencia en la Dirección de Seguridad Pública, para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**ARTÍCULO 73.-** Las evaluaciones deberán acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.

**ARTÍCULO 74.-** Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará la Comisión de Honor y Justicia Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** La permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un policía de carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

**ARTÍCULO 76.-** Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** La vigencia de la evaluación toxicológica será de un año y la de evaluaciones médica, conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas, estudio de personalidad y técnicas policiales, será de dos años.

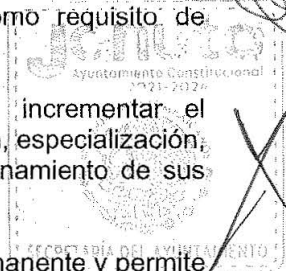
**SECCIÓN I  
DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

**ARTÍCULO 78.-** La capacitación, adiestramiento y actualización son los procedimientos que se desarrollan a través de actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como a través de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 79.-** La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

**ARTÍCULO 80.-** La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la carrera policial.

*Handwritten signature and notes on the right margin.*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futura de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 81.-** La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidades, destrezas y habilidades precisas.

**ARTÍCULO 82.-** La alta dirección, es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las instituciones policiales.

**ARTÍCULO 83.-** Los planes y programas de estudios deberán estar validados por el área correspondiente, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización.

**ARTÍCULO 84.-** Los cursos de formación continua y especializada podrán ser impartidos por el Colegio y por instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 85.-** Los Policías que hayan concluido satisfactoriamente actividades académicas de forma continua y especializada, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial.

**ARTÍCULO 86.-** La Dirección de Seguridad Pública promoverá entre su personal, a fin de coadyuvar al proceso de formación, la realización de estudios de primaria, secundaria y bachillerato a través de un sistema de educación abierta.

El sistema de educación abierta, tendrá como objetivo aumentar el grado de escolaridad de los policías en activo independientemente de su rango o antigüedad en el servicio, a fin de darles oportunidad de integrarse a los procesos de promoción del servicio.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando el resultado de la evaluación, de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, éste deberá presentarlas nuevamente en un periodo no menor de sesenta y no mayor de ciento veinte días naturales, transcurridos después de la notificación de dicho resultado. La institución deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la institución policial.

**ARTÍCULO 88.-** El Servicio se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada se establezcan por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

## SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

**ARTÍCULO 89.-** Dentro del Servicio, todos los policías de carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del desempeño, en los términos y condiciones que el mismo establece; mismos que deberán ajustarse a los lineamientos que emita la Comisión de Honor y Justicia, con la debida participación de la Comisión, por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO 90.-** La Evaluación del Desempeño deberá acreditar que el policía de carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el ejercicio de sus funciones, cargo o comisión, así como demás requisitos para la Formación Continua, Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

**ARTÍCULO 91.-** La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

**ARTÍCULO 92.-** La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- a) Comportamiento, y
- b) Cumplimiento de las funciones encomendadas.

**ARTÍCULO 93.-** Los procesos de Evaluación de Control de Confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del servicio y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

**ARTÍCULO 94.-** Las evaluaciones de control de confianza comprenden:

- I. Evaluación Médica;
- II. Evaluación Toxicológica;
- III. Evaluación Psicológica;
- IV. Evaluación Poligráfica;
- V. Evaluación Socioeconómica; y
- VI. Capacidad Física.

**ARTÍCULO 95.-** Las evaluaciones de control de confianza, deberán ser acreditadas ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza.



*Handwritten signature and notes:*  
Stephan y del Comen Subcom...  
Mr. Stephan...

*Handwritten signature:*  
E. B. B.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 96.-** Las evaluaciones tendrán verificativo cuando así lo determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**ARTÍCULO 97.-** La Valoración del Desempeño contendrá las siguientes secciones:

**I. Información:**

- a) Nombre completo y jerarquía del integrante;
- b) Adscripción y cargo actual;
- c) Fecha de ingreso a la policía y de la última promoción;
- d) Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e) Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar;
- y
- f) Observaciones.

**II. Criterios de Evaluación:**

a) **Legalidad**, la cual cuenta con los siguientes factores;

- 1. Apego a los ordenamientos de la Institución.
- 2. Cumplimiento a los mandatos superiores.

b) **Objetividad**, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público;

- 1. Apego y observancia a las normas vigentes.
- 2. Obligación de respeto al cumplimiento de la Normatividad.

c) **Eficiencia**, la cual cuenta con los siguientes factores:

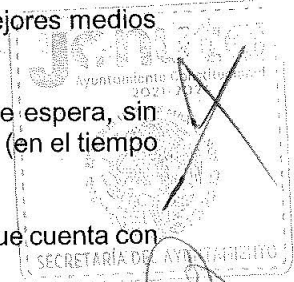
- 1. Eficiencia: capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
- 2. Eficacia: capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ello los recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

d) **Profesionalismo**, aptitud hacia la prestación del Servicio mismo que cuenta con los siguientes factores:

- 1. Conocimiento de sus funciones.

*Stephany de la Cruz Menéndez, May*

*Mrs. S. de la Cruz*



*Stephany de la Cruz Menéndez*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

2. Apego a los procedimientos institucionales.

3. Solución de problemas.

4. Iniciativa.

5. Disposición.

6. Actitud para la colaboración en grupo.

7. Creatividad.

8. Delegación.

9. Comunicación oral.

10. Comunicación escrita.

11. Comprensión.

e) Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación;

1. Toma de decisiones.

2. Liderazgo.

3. Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo.

4. Conducta.

5. Disciplina.

6. Responsabilidad.

7. Puntualidad.

8. Cuidado personal.

9. Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía.

10. Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.

11. Honradez;

Handwritten signature and vertical text: "Stephan de la Cruz Zubieta" and "M. S. A. B. A."





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Future de grandezza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

12. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito; y

13. Ausencia de quejas en su contra y una valoración de apto que surja del entorno social.

f) Respeto a los Derechos Humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:

- 1. Respeto y defensa a los derechos humanos.
- 2. Intervenciones.
- 3. Calidad.

ARTÍCULO 98.- Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 99.- Al resultado le corresponderá una operación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

- I. Extraordinaria, de 96 a 100 puntos;
- II. Excelente de 91 a 95 puntos;
- III. Notable, de 86 a 90 puntos;
- IV. Muy buena, de 81 a 85 puntos;
- V. Buena, de 76 a 80 puntos;
- VI. Regular, de 70 a 75 puntos;
- VII. Suficiente, de 60 a 69 puntos;
- VIII. Insuficiente, de 59 o menos puntos.

ARTÍCULO 100.- Los integrantes del servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 60 puntos, se considerará que poseen una valoración del desempeño satisfactoria o suficiente.

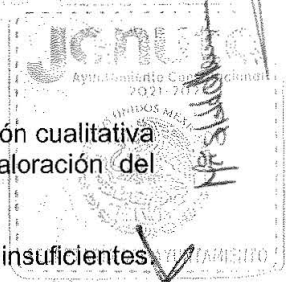
Los resultados menores a 60 puntos serán estimados como resultados insuficientes.

ARTÍCULO 101.- Los integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados insuficientes, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del servicio, lo cual se hará del conocimiento del Director.

ARTÍCULO 102.- La Comisión aprobará el inicio del procedimiento de separación del servicio para aquellos elementos policiales que en las evaluaciones obtuvieron resultados insuficientes, así como de aquellos que se negaron a someterse a los

*Handwritten signature*

*Stephan de Comert Coberto May*



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

exámenes señalados en el control de confianza, ambos casos serán considerados como incumplimiento de los requisitos de permanencia.

**ARTÍCULO 103.-** El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de la Dirección de Seguridad Pública, que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

**ARTÍCULO 104.-** Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS**

**ARTÍCULO 105.-** Estímulo es el mecanismo por el cual la Comisión otorgará el reconocimiento público a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**ARTÍCULO 106.-** Todo estímulo otorgado será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distinción correspondiente.

**ARTÍCULO 107.-** La Comisión, propondrá los conceptos, requisitos, y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de estímulos a favor de los policías de carrera.

**ARTÍCULO 108.-** Se otorgarán a los policías de carrera que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su permanencia, capacidad, desempeño, y acciones relevantes o extraordinarias en cumplimiento de su deber y con fundamento en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 109.-** En ningún caso serán elegibles, los policías de carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

*Handwritten notes and signatures:*  
Comisión del Comenzamiento  
Stephanie  
HRS  
C. Ball  
[Stamp: Ayuntamiento Constitucional Jonuta, Tabasco]



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandezas*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 110.-** En ningún caso se considerará como estímulo, un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los policías de carrera en forma ordinaria.

**ARTÍCULO 111.-** Los Estímulos que se otorguen en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los policías de carrera que hayan cumplido con los requisitos de los procedimientos de Formación Inicial y Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

**ARTÍCULO 112.-** Los estímulos económicos serán gravables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que las direcciones de Seguridad Pública y de Administración, respectivamente, harán las previsiones presupuestales correspondientes.

**ARTÍCULO 113.-** El régimen de estímulos dentro del servicio comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales los cuerpos de seguridad pública, reconocen y promueven la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad, respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía de carrera.

**ARTÍCULO 114.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**ARTÍCULO 115.-** Si un policía de carrera pierde la vida al realizar actos que merecerán el otorgamiento de un estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título post mortem a sus beneficiarios previamente designados.

**ARTÍCULO 116.-** Los estímulos a los que se pueden hacer acreedores los policías de carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación como distinguido, y
- V. Recompensa.

**ARTÍCULO 117.-** La condecoración, es la presea o joya que galardona los actos específicos del policía de carrera.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandezas*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

Las condecoraciones que se otorgarán al policía de carrera en activo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y
- VIII. Mérito Deportivo.

**ARTÍCULO 118.-** La Condecoración al Mérito Policial se otorgará a los policías de carrera que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación Municipal; y
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
  - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
  - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
  - e) Actos que comprometan la vida de quien los realice; y
  - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes del Municipio.

**ARTÍCULO 119.-** La Condecoración al Mérito Cívico se otorgará a los policías de carrera considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento humano.



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 120.-** La Condecoración al Mérito Social se otorgará a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad a la Dirección de Seguridad Pública, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**ARTÍCULO 121.-** La condecoración al Mérito Ejemplar se otorgará a los policías de carrera que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científicas, artísticas o culturales y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

**ARTÍCULO 122.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará a los policías de carrera que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método que sea de utilidad y prestigio para la Corporación, para el Municipio, para el Estado o para la Nación.

**ARTÍCULO 123.-** La Condecoración al Mérito Docente se otorgará a los policías de carrera que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos.

**ARTÍCULO 124.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se otorgará a los policías de carrera que se distingan en cualesquiera de las ramas del deporte, que representando a la Dirección de Seguridad Pública, ya sea en justa de nivel estatal o nacional o internacional obtengan alguna presea y a quien impulse o participe en cualesquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**ARTÍCULO 125.-** La Mención Honorífica se otorgará al policía de carrera por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones, la propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

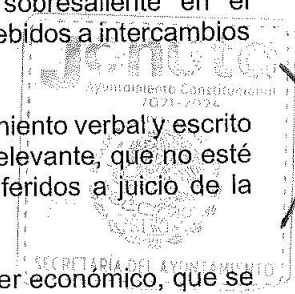
**ARTÍCULO 126.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en curso debidos a intercambios interinstitucionales.

**ARTÍCULO 127.-** La Citación como distinguido es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía de carrera, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 128.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal, a fin de incentivar la conducta

*DiaphanidadComentadaMay*  
*Ms. Saldana*

*(Firma)*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio, son honrados y reconocidos por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 129.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

**ARTÍCULO 130.-** En el caso de que el policía de carrera que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa, fallezca, ésta será entregada a sus beneficiarios previamente designados.

**SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN**

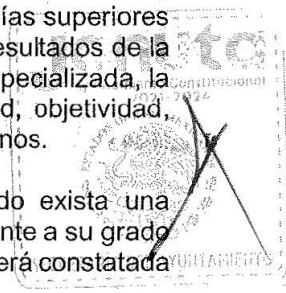
**ARTÍCULO 131.-** La promoción es el acto mediante el cual la Institución de Seguridad Pública, otorga a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 132.-** La Promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los policías de carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO 133.-** Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado y de ser procedente, la categoría obtenida a través de la promoción será constatada mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 134.-** Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, la cual será firmada por el Comisario de Seguridad Pública.

*Vertical handwritten notes:*  
- Top: A large circle and scribbles.  
- Middle: "otorgando recompensas a..."  
- Bottom: "Mesa de trabajo..."  
- Far right: A signature.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 135.-** Para ocupar un grado dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública, se deberán reunir los requisitos establecidos por la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y el presente Reglamento, la convocatoria respectiva y las demás disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 136.-** Para la promoción de los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo.

**ARTÍCULO 137.-** Para participar en los concursos de promoción, los policías deberán cumplir con los perfiles del puesto y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**ARTÍCULO 138.-** Para ascender en las categorías o jerarquías del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido.

**ARTÍCULO 139.-** El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

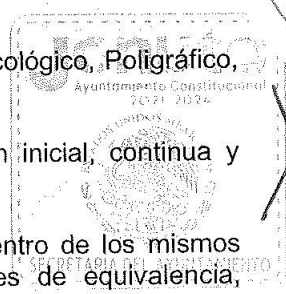
**SECCIÓN V  
CONCURSOS DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 140.-** Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (Médico, Toxicológico, Psicológico, Poligráfico, Socioeconómico y Capacidad Física); y
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

**ARTÍCULO 141.-** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de los mismos cuerpos de seguridad, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, con base al perfil del grado del policía por competencia.

*Handwritten notes and signatures on the right margin:*  
Stephan y del Comenzaron  
Miguel Hidalgo





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

## SECCIÓN VI PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 142.-** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el servicio correspondiente, con base en las siguientes condiciones:

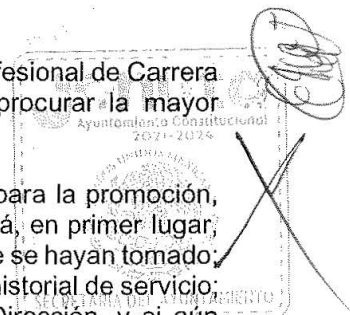
- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría y jerarquía equivalente entre los Cuerpos de Seguridad Pública;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y de la permanencia;
- IV. El Policía de carrera debe presentar los exámenes específicos (médico, toxicológico específico de la categoría o jerarquía que se aspire, Psicológico, Poligráfico y Socioeconómico); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría o jerarquía al que se aspire.

En el caso de las fracciones III y IV se podrá cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia.

**ARTÍCULO 143.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial de Dirección de Seguridad Pública Municipal, debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**ARTÍCULO 144.-** En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiere la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Dirección, y si aún persistiere el empate, se otorgará al concursante de mayor edad.

*Oficina del Comendador*  
*H. S. S. de la...*





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 145.-** En los casos de los integrantes del Servicio que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, la Comisión de Honor y Justicia en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe a la Comisión indicando la razón por la que el miembro del Servicio de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso o la falta de méritos suficientes para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurse y/o que concurse y no apruebe, se procederá a iniciar el proceso de separación.

**ARTÍCULO 146.-** El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentre en estado de gravidez, será exento de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirá con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado de gravidez mediante el certificado médico respectivo.

**ARTÍCULO 147.-** Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir con los requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 148.-** Los integrantes para acreditar buena conducta con efectos de promoción, deberán cubrir al menos el factor mínimo aprobatorio en las evaluaciones del desempeño. Para categorías de la escala básica se requerirá este resultado del último año.

**ARTÍCULO 149.-** Para efectos de promoción, los integrantes deberán tener aprobadas las evaluaciones de permanencia, desempeño y conocimientos generales del cargo a desempeñar.

**ARTÍCULO 150.-** Los criterios que se tomarán en cuenta para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- III. Aprobar la evaluación del desempeño; y en su caso,
- IV. Estímulos obtenidos.
- V. Aprobar los exámenes: médico, toxicológico, psicológico, poligráfica;
- VI. Estudio socioeconómico;
- VII. Pruebas de capacidad física.

**ARTÍCULO 151.-** La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

*[Handwritten signature]*

*Stephanovic Carmen Zubieta May*

*[Handwritten signature]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 152.- Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a lo establecido en el Modelo Estatal de Evaluación y Control de Confianza y los protocolos específicos de evaluación, aprobados por el Consejo.

ARTÍCULO 153.- Los concursantes con calificación aprobatoria que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

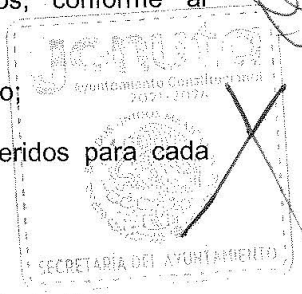
ARTÍCULO 154.- Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causará baja del servicio, se ascenderá el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas, que haya obtenido la mayor calificación global inmediata y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

SECCIÓN VII REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 155.- Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Promoción son:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones;
II. Estar en servicio activo y no encontrarse comisionado o gozando de licencia;
III. Conservar los requisitos de permanencia del Procedimiento de Reclutamiento;
IV. Presentar la documentación requerida para ellos, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
VII. Haber observado buena conducta;
VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria; y

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'aprobando la convocatoria' and 'SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO'.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 156.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión dará inicio al procedimiento de promoción.

ARTÍCULO 157.- La Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

ARTÍCULO 158.- En el caso de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión, dará seguimiento al procedimiento de selección de aspirante y se sujetará a los resultados de las evaluaciones que para tal efecto aplique el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o las instancias de evaluación acreditadas. Además, se deberán considerar los resultados de la formación inicial, continua y especializada.

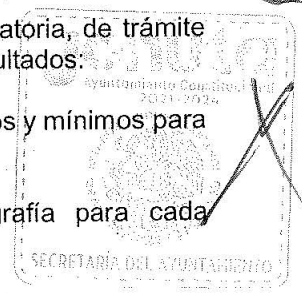
ARTÍCULO 159.- El titular de la Institución de Seguridad Pública, una vez que reciba los resultados oficiales de las evaluaciones previstas en el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, los hará del conocimiento del Policía, e informará a la Comisión, quien instruirá en su caso la promoción que proceda.

ARTÍCULO 160.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

ARTÍCULO 161.- Para la aplicación de las acciones de Promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía; y

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circle and the text 'Se pide de Comenzado el 10/04' and 'No se debe...'





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los ternarios de estudio y bibliografía correspondiente a cada categoría o jerarquía.

Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

**ARTÍCULO 162.-** Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitación por sentencia judicial o administrativa ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- VI. En cualquier otro supuesto previsto en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 163.-** La permanencia en la Corporación municipal concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Cuando algún Policía de carrera decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía en que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia al respecto; y
- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría o jerarquía.

**ARTÍCULO 164.-** Los Policías de Carrera que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción I del artículo anterior, su relación jurídico-administrativa en la Dirección de Seguridad Pública Municipal concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán contemplar las siguientes opciones:

- I. Los Policías de Carrera que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión en otras áreas de los servicios de la propia Institución, siempre y cuando tengan al menos 20 años de servicio; y



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza. "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- II. Los Policías de Carrera, podrán permanecer en la Institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión de Honor y Justicia y sea aprobado por la Comisión.

**SECCIÓN VIII DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 165.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**ARTÍCULO 166.-** Al fenecer la vigencia de las evaluaciones de control de confianza, que se hayan practicado a algún integrante de la Institución, se solicitará al centro de evaluación su programación para la reevaluación correspondiente.

**SECCIÓN IX DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**ARTÍCULO 167.-** La licencia es el período de tiempo, previamente autorizado por la Dirección de Administración del Ayuntamiento, para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

**ARTÍCULO 168.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria; y
- III. Por enfermedad.

**ARTÍCULO 169.-** La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 un día a 6 meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente, mismo que se sujetará a las siguientes reglas:



Stephany del Carmen Zúñiga May  
HISSE



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- I. Solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial o su equivalente de la policía preventiva, y
- II. En las licencias mayores a 5 cinco días el personal dejara de recibir sus percepciones.

**ARTÍCULO 170.-** La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policia y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

**ARTÍCULO 171.-** La licencia por enfermedad es la que se concede a los integrantes de las instituciones policiales, por problemas en su salud y se regirán por las disposiciones relativas aplicables.

**ARTÍCULO 172.-** Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes del Servicio que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

**ARTÍCULO 173.-** El Permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policia para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de 1 a 3 días, hasta por dos ocasiones en un periodo de 1 año, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

**ARTÍCULO 174.-** La Comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

*Disciplinario del Comen Subida May*

*Nº 5111111111*

*[Firma]*

**CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

**ARTÍCULO 175.-** La separación es el acto mediante el cual el Ayuntamiento, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos de nombramiento entre éste y el policia, de manera definitiva dentro del servicio, considerando los siguientes:

- I. Del régimen Disciplinario; y
- II. Del recurso de Inconformidad.





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 176.-** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de las instituciones policiales, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión de Honor y Justicia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedente;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio o para los integrantes de la Institución, hasta en tanto la Comisión de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesión extraordinaria cuando estime pertinente; y
- V. Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

Para efectos de lo dispuesto del presente artículo, se entenderá como superior jerárquico al mando inmediato superior, según lo establecido en la aplicación de jerarquización terciaria.

**ARTÍCULO 177.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales.

**ARTÍCULO 178.-** La terminación ordinaria del Servicio Profesional de Carrera Policial comprende:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

III. La Pensión o jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, cesantía en edad avanzada e indemnización global; y

IV. La muerte del Policía de Carrera.

ARTÍCULO 179.- La renuncia es el acto mediante el cual el integrante del Servicio expresa por escrito al Ayuntamiento, su voluntad de separarse de su puesto de manera definitiva. Se deberá presentar con quince días naturales antes de aquél en que decida separarse del cargo; deberá hacer entrega al titular de su Unidad de los recursos que le hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la ley de la materia.

ARTÍCULO 180.- Si el miembro del Servicio no cumple con lo anterior se hará constar en su expediente personal, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que resulten.

ARTÍCULO 181.- La incapacidad permanente deberá ser declarada mediante dictamen emitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, como consecuencia de una alteración física o mental.

ARTÍCULO 182.- Para los efectos de retiro del servicio, por jubilación o pensión se establecerá el siguiente procedimiento:

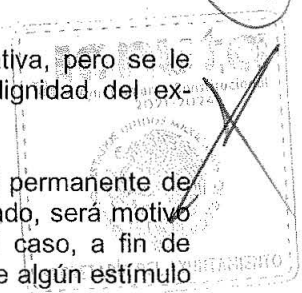
- I. Los integrantes que soliciten su jubilación, lo harán presentando ésta por escrito dirigida al Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública; y
- II. Esta solicitud será entregada con tres meses de anticipación a la fecha en que el integrante pretenda separarse del servicio.

ARTÍCULO 183.- El personal que al momento de su jubilación haya cumplido cinco años en la jerarquía que ostenta, para efectos de retiro, le será otorgada la inmediata superior.

Esta categoría jerárquica no poseerá autoridad técnica ni operativa, pero se le tendrá la consideración, subordinación y respeto debido a la dignidad del integrante.

ARTÍCULO 184.- Para los efectos de fallecimiento o incapacidad permanente de algún integrante, en cualesquiera circunstancias que se hayan dado, será motivo para que la Comisión, ordene las indagaciones relacionadas al caso, a fin de determinar si el integrante realizó actos que ameriten la entrega de algún estímulo o recompensa. En todo caso, se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para beneficio de los deudos previamente designados.

*Handwritten signature and vertical text: "Stephan del Camino..."*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 185.- Si se reconoce la realización de actos, en vida del integrante, que ameriten la entrega de estímulos o recompensas, las mismas serán evaluadas de la forma establecida en el Reglamento de Régimen de Estímulos que al efecto se expida.

ARTÍCULO 186.- La Dirección de Administración del Ayuntamiento en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública verificarán la tramitación y entrega oportuna de los documentos necesarios, para que los beneficiarios designados por el integrante fallecido o incapacitado totalmente, sean beneficiados puntualmente con las indemnizaciones, pensiones, prestaciones y demás remuneraciones que las leyes otorgan a los derechohabientes.

ARTÍCULO 187.- La terminación extraordinaria de la relación laboral, comprende la separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

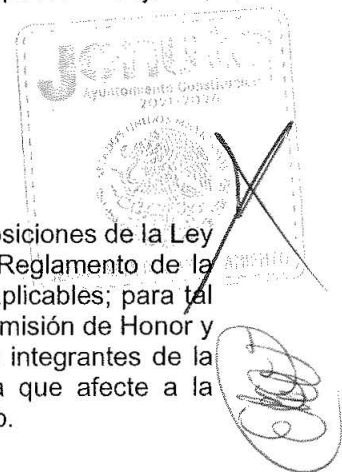
- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 188.- El Régimen Disciplinario se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia y demás ordenamientos legales aplicables; para tal fin la Comisión, deberá de tener estrecha coordinación con la Comisión de Honor y Justicia, con el objeto de tener conocimiento de todos aquellos integrantes de la Policía Municipal que hayan cometido alguna conducta lesiva que afecte a la comunidad o la Institución, motivo de algún procedimiento interno.

Handwritten signature and vertical text: "Stephonda Komen Zubietaway"





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 189.-** La Remoción es la terminación de la relación administrativa entre el Cuerpo de Seguridad Pública y el Policía de Carrera, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

**ARTÍCULO 190.-** La remoción procederá cuando la Comisión de Honor y Justicia dicte sentencia condenatoria por responsabilidad.

**ARTÍCULO 191.-** Si la Comisión de Honor y Justicia resolviere que la remoción fue injustificada, se procederá a cubrir la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, conforme lo establece al artículo 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que proceda en ningún caso la reincorporación al servicio, sea cual fuere el resultado del juicio o medio de defensa utilizado.

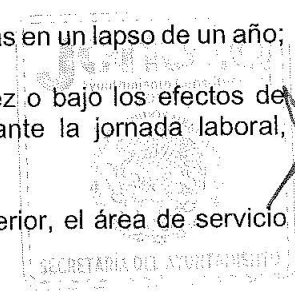
**ARTÍCULO 192.-** La sanción de la remoción se aplicará a los Policías de Carrera cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refieren el procedimiento de Ingreso, en todo caso el Policía de carrera podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se deriven de la violación de esos artículos.

**ARTÍCULO 193.-** Los Policías de Carrera de los Cuerpos de Seguridad Pública, podrán ser removidos de sus cargos, si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes para su permanencia.

**ARTÍCULO 194.-** Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de 30 días sin causa justificada;
- II. Acumular más de 12 inasistencias injustificadas en un lapso de un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante; o durante la jornada laboral, incurrir en ello;
- IV. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- V. Abandonar, sin el consentimiento de un superior, las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

Mesa de trabajo con el Com. de Honor y Justicia



*[Handwritten signature]*



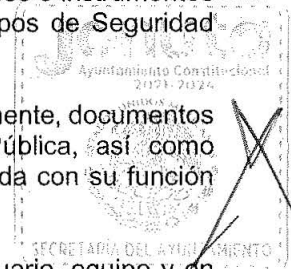
Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandezas*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VII. Incapacidad parcial o total permanente, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el Procedimiento de Retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos a sus superiores jerárquicos, compañeros, o contra los familiares; ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. No aprobar la evaluación de Control de Confianza;
- XI. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro Policía de carrera las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XIII. Revelar información relativa a los Cuerpos de Seguridad Pública, a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento, planes, programas y estrategias y en general todos aquellos que afecten directamente la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública o la integridad física de cualquier persona;
- XIV. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de los Cuerpos de Seguridad Pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XVI. Sustraer u ocultar intencionalmente, material, vestuario, equipo y en general toda aquella propiedad de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la Institución;
- XVII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquella propiedad





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

de los Cuerpos de Seguridad Pública, de sus compañeros y demás personal de la misma;

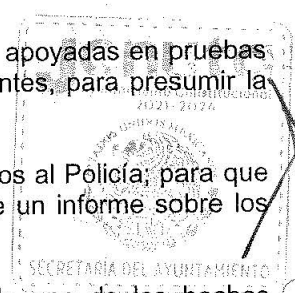
- XVIII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en Contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XX. Manifestar públicamente su inconformidad contra las políticas de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XXI. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia a las Cuerpos de Seguridad Pública o la vida de las personas; y
- XXII. Encabezar manifestaciones que sin fundamento pueda interponer intereses personales, partidistas, o económicos, que alteren la vigilancia y seguridad de los ciudadanos, o que sean motivados para el chantaje o aceptación de conductas que no sean propias de los cuerpos de Seguridad Pública.

Si el Integrante de Servicio Profesional de Carrera Policial, durante la impartición de los cursos de formación, capacitación, especialización y cualquier otro que tenga referencia con la Profesionalización, incurre en el número de incidencias señaladas en las fracciones I o II del presente artículo.

**ARTÍCULO 195.-** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión de Honor y Justicia, encargada de la instrucción del procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes, para presumir la responsabilidad del Policía denunciado;
- III. Se correrá traslado de la denuncia y sus anexos al Policía; para que en un término de quince días hábiles, formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes.
- IV. El informe deberá referirse a todos y a cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmando, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron

*Handwritten signature and vertical text: Mir Saldívar, Stephanie Carmen Zubieta May*



*Handwritten signature*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

lugar. Se presumirá confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;

- V. Se citará al Policía a una audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, sí las hubiera y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- VI. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción de remoción. La resolución se le notificará al interesado;
- VII. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del Policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y
- VIII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá determinar la suspensión temporal del Policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el Policía suspendido, no resultara responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

*[Handwritten signature]*

*depende del dictamen subscrito May No. 1044/2022*

**ARTÍCULO 196.-** Los procedimientos de terminación extraordinaria, serán substanciados por los resultados que proporcionen los Centros de Evaluación y Control de Confianza y/o la Dirección de Administración del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 197.-** La Comisión de Honor y Justicia resolverá la baja de los Cuerpos de Seguridad Pública de los integrantes en los siguientes casos:

- I. Por incumplimiento de los requisitos de permanencia;
- II. Por pérdida de confianza, resolución de autoridad judicial o administrativa; y
- III. Por dictamen médico, que determine la incapacidad física o mental.



**ARTÍCULO 198.-** La materialización de las conductas graves y violaciones a los deberes, motivará la inmediata suspensión de las funciones que el integrante

*[Handwritten signature]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

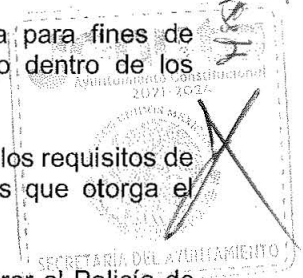
estuviere desempeñando, debiendo quedar a disposición de la Comisión de Honor y Justicia, hasta en tanto se dicte la resolución definitiva correspondiente en el procedimiento de baja iniciado por la instancia competente, conforme a las disposiciones legales aplicables. Asimismo, se considerará incumplimiento de los requisitos de permanencia por parte de los integrantes y motivará el inicio del procedimiento de baja correspondiente, por incurrir en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Por abandono del servicio sin justificación;
- II. Por falta al servicio por tres días consecutivos sin causa justificada o por cuatro discontinuos durante el lapso de treinta días;
- III. Por traficar o proporcionar información de exclusivo uso de los cuerpos de seguridad pública en cualquier tipo o especie de soporte, ya sea para beneficio personal, de terceros o en perjuicio de terceros;
- IV. Por sustraer, ocultar, extraviar, alterar o dañar cualquier documento, prueba o indicio de probables hechos delictivos o faltas administrativas o equipo propiedad del Municipio, en forme dolosa o negligente;
- V. Por resultar positivo en el examen toxicológico o negarse a someterse al mismo;
- VI. Por resultar no aprobado y por lo tanto no confiable en la aplicación del examen poligráfico o negarse a someterse al mismo; y
- VII. Por la entrega y utilización de documentación falsa para fines de ingreso, promoción o cualquier trámite administrativo dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública;

**ARTÍCULO 199.-** La conclusión del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, motivará la suspensión inmediata de los derechos que otorga el Servicio Profesional de Carrera Policial.

**ARTÍCULO 200.-** La separación y retiro tienen como objeto separar al Policía de Carrera por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, sólo procederá la indemnización.

**ARTÍCULO 201.-** La separación del Policía de Carrera, derivada del incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

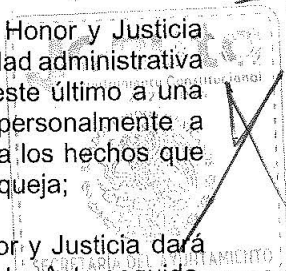
**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- I. La Comisión y el Titular de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el Policía de Carrera ante la Comisión de Honor y Justicia;
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión de Honor y Justicia deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de Carrera, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. Si se advierte que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en la fracción anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las deficiencias en un término de treinta días hábiles, transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja;
- IV. En el escrito de queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el Policía de carrera de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Promoción, la Comisión de Honor y Justicia requerirá a la Comisión, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al Policía de carrera;
- VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión de Honor y Justicia dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del Policía de carrera y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;
- VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión de Honor y Justicia dará cuenta con las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el Policía de Carrera manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia, se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

deponer y dar fe de lo anterior



*Elaborado*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

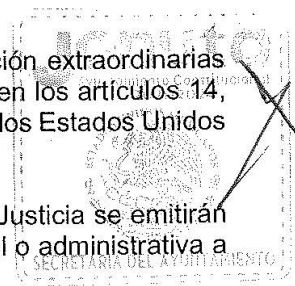
- VIII. Contestada que sea la queja por parte del Policía de carrera, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, el Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía de Carrera podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- X. La Comisión de Honor y Justicia podrá suspender al Policía de Carrera del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre la queja respectiva; y
- XII. Al ser separado del Servicio, el Policía de Carrera deberá entregar, al servidor público designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción, de conformidad con la ley de la materia.

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large circle and vertical text.*

**ARTÍCULO 202.-** Contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia que recaiga sobre el Policía de Carrera por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el Procedimiento de Recursos e Inconformidad.

**ARTÍCULO 203.-** En todo caso, todas las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 204.-** Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad, civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.



*Handwritten signature or initials in a circle.*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

## SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 205.-** A fin de otorgar al Policía seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos, éste podrá interponer el recurso de Rectificación.

**ARTÍCULO 206.-** En contra de las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este Reglamento, el Policía podrá interponer ante la misma, el recurso de rectificación dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

**ARTÍCULO 207.-** El recurso de Rectificación modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

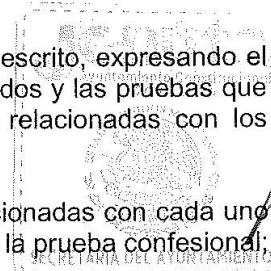
**ARTÍCULO 208.-** la Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si se determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Policía.

**ARTÍCULO 209.-** En caso de ser admitido el recurso la comisión, señalara día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días hábiles. En contra de dicha resolución, no procederá recurso alguno.

**ARTÍCULO 210.-** La resolución que se estima con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 211.-** El Policía promoverá el recurso de rectificación conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

- IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;
- V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido al Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles; y
- VI. Vencido el plazo para el ofrecimiento de pruebas, la Comisión, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

**ARTÍCULO 212.-** El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieran aplicado.

**ARTÍCULO 213.-** La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que esta no conste en el expediente u hojas de servicios del policía de que se trate, asimismo, sino resultare responsable, será restituído en el goce de sus derechos.

**TÍTULO CUARTO  
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL  
DE CARRERA POLICIAL**

**ARTÍCULO 214.-** La Comisión es el órgano colegiado, que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como dictaminar sobre la separación del servicio de los Cuerpos de Seguridad Pública. Además, será la instancia encargada en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

*Handwritten signature and vertical text: "MRS. H. J. ..."*

*Stamp: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO. Includes a handwritten signature and a large 'X' mark.*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

### INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, POLICIAL

**ARTÍCULO 215.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial se integrará cuando menos, por representantes de cada área operativa de la Policía Municipal, mismos que tendrán el carácter de miembros honoríficos.

La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un **Presidente**, que será el Director de Seguridad Pública, con voz y voto;
- II. Un **Secretario Técnico**, designado por el Presidente, sólo con voz;
- III. Un **Vocal**, que será el Director de Administración, con voz y voto;
- IV. Un **Vocal** que será el representante de Asuntos Internos; sólo con voz;
- V. Un **Vocal de mandos**, con voz y voto;
- VI. Un **Vocal**, que será un elemento de la Policía Preventiva, con voz y voto;  
y
- VII. Un **vocal**, que será un elemento de vialidad y tránsito, con voz y voto.

Los vocales referidos en las fracciones V, VI y VII, serán designados por el titular de la Dependencia a la que pertenezcan, y deberán ser de probada experiencia, reconocida solvencia moral o destacados en su función.

**ARTÍCULO 216.-** El integrante a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en caso de suplencia, podrá nombrar a un representante debidamente designado, en la inteligencia que deberá ser del nivel jerárquico inmediato inferior a él, conforme a los manuales de organización correspondientes en los asuntos de sus respectivas competencias.

### DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**ARTÍCULO 217.-** La Comisión, además de las atribuciones contenidas en la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio;



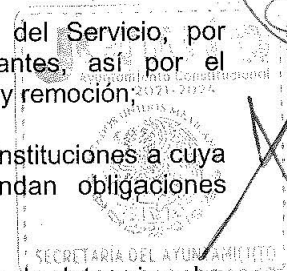
Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- II. Resolver sobre el recurso que interponga el probable responsable, en contra de las resoluciones que emita la Comisión;
- III. Aprobar y ejecutar todos los procesos y secciones del servicio establecidos en este Reglamento;
- IV. Evaluar los procesos y sanciones del servicio a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VI. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de instituciones policiales;
- VII. Resolver de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la institución policial, la reubicación de los integrantes;
- VIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio;
- IX. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- X. Informar al Director de Seguridad Pública o su equivalente, aquellos aspectos del servicio que por su importancia lo requieran;
- XI. Participar en el procedimiento de separación del Servicio, por denuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y remoción;
- XII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
- XIII. Evaluar los méritos de los policías y encargarse de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas; y





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

XIV. Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para la óptima prestación del servicio.

DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

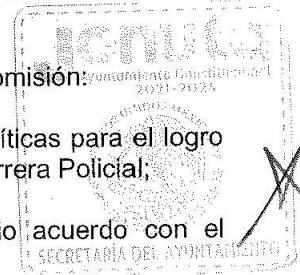
ARTÍCULO 218. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las reuniones de la Comisión;
III. Expedir el nombramiento del Secretario Técnico;
IV. Informar al Presidente del Consejo Estatal sobre los acuerdos adoptados por la Comisión;
V. Emitir circulares, instructivos y demás instrumentos administrativos necesarios para el funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
VI. Ingresar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
VII. Coordinarse con las demás autoridades e instituciones, relacionadas en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial; y
VIII. Las demás que le confieran al presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Handwritten signature and vertical text: 'H. Sr. del Consejo del Com. en Z. de Tabasco'

ARTÍCULO 219.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Proponer al Presidente de la Comisión las políticas para el logro de los objetivos del Servicio Profesional de Carrera Policial;
II. Convocar a sesiones de la Comisión, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión;



Handwritten signature



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza. "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- III. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión;
- IV. Informar periódicamente al Presidente de la Comisión sobre el cumplimiento de los acuerdos que ésta haya emitido;
- V. Vigilar que todos los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial se ajusten a las disposiciones previstas por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Elaborar las actas en las que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión;
- VII. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión; y
- VIII. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 220.** Corresponde a los Vocales:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones a que sean convocados;
- II. Cumplir con los acuerdos de la Comisión;
- III. Auxiliar en la difusión de los acuerdos, procedimientos y demás normatividad, relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Asesorar y apoyar a los grupos de trabajo integrados por la Comisión;
- V. Emitir su voto para la toma de resoluciones y acuerdos en los asuntos que sean sometidos a su consideración como integrantes de la Comisión; y
- VI. Las demás atribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 221.-** Los acuerdos y resoluciones de la Comisión deberán hacerse constar en las actas, las que deberán notificarse a los interesados y a las áreas respectivas, por conducto de la Secretaría Técnica.

*Diaphanoides Zuberi Méndez*

*Mrs. [Signature]*

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

*[Signature]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

**ARTÍCULO 222.-** La Comisión sesionará en la sede de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, o en el lugar que sea destinado para ello.

**ARTÍCULO 223.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente de la Comisión por conducto del Secretario Técnico de la Comisión. La convocatoria deberá contener el orden del día correspondiente.

**ARTÍCULO 224.-** El quórum de la Comisión se formará con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 225.-** Cuando en la primera convocatoria no se integre el quórum, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

En este caso la sesión se llevará a cabo con los miembros que estén presentes.

**ARTÍCULO 226.-** Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable de éste, que impida una actuación imparcial de su cargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

**ARTÍCULO 227.-** Si algún integrante de la Comisión no se excusa debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular, independientemente de la responsabilidad en que incurra.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El Presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, y deberá difundirse en los medios electrónicos del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** - Todos los ingresos y promociones que se realicen a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser acordes a los requisitos y perfiles que en éste se definen y los manuales y procedimientos señalados en los mismos.

*Handwritten signature and notes on the right margin.*



*Handwritten signature at the bottom right.*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

TERCERO. - El plazo para la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial será de un año, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento; plazo en cual deberán realizarse los procesos de, evaluaciones de control de confianza, equivalencia de la formación inicial, y que los elementos cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

CUARTO. - El personal en activo para ser considerado personal de Carrera Policial deberá cubrir, a más tardar en un periodo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el propio Reglamento, los manuales y procedimientos señalados para los mismos.

QUINTO. - Los manuales, procedimientos, perfiles de grado y Programa Rector de Profesionalización, deberán ser emitidos ciento veinte días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

SEXTO. - La Comisión, establecerá los conceptos y montos, así como el procedimiento de otorgamiento de Estímulos a favor de los Policías de Carrera, a través del Reglamento específico para su otorgamiento.

SÉPTIMO. - El Ayuntamiento realizará las previsiones presupuestas que en su caso sean necesarias, para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento.

ÍNDICE

CONSIDERANDOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

TITULO SEGUNDO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.
CAPÍTULO II



Vertical handwritten text: Hrs. de la sesión de la Comisión de Planeación

Handwritten signature



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Fruto de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL.

TÍTULO TERCERO III

DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

TÍTULO TERCERO III

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

- A) SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA
B) SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO
E) SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN
D) SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL
E) SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO
F) SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN
G) SECCIÓN VII. DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA
H) SECCIÓN VIII. DEL REINGRESO.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

A) SECCIÓN I.

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

B) SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

C) SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

D) SECCIÓN IV

E) DE LA PROMOCIÓN

SECCIÓN VI.

DE LA LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

CAPITULO V

DE LA DISCIPLINA A) SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO B) SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

TRANSITORIOS



Vertical handwritten signature: Stephanie del Carmen Zubiereta Mora

Handwritten signature at the bottom right



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LOS REGIDORES

[Signature of Eric Robert Garrido Argáez]

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature of María Soledad Villamayor] MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO SÍNDICA DE HACIENDA

[Signature of Elidia Kristell Ramírez Juárez] ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ JUÁREZ TERCERA REGIDORA

[Signature of Stephany del Carmen Zubieta May] LIC. STEPHANY DEL CARMEN ZUBIETA MAY CUARTA REGIDORA

[Signature of Antenor López Quej] ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

[Signature of Eric Robert Garrido Argáez]

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature of Félix Morales Jiménez] LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

No.- 8180

# ACUERDO



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 31, TIPO ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, FRACCIÓN III, 47, FRACCIÓN I, 51, 52, 53, FRACCIÓN IX, 54, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

## ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en dicha Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

**SEGUNDO.-** Que por su parte la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Tabasco, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, señala en el artículo 1° que tiene como objetivo principal, regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en dicho



*Stephan y de Carmen Zubieta May*

*[Handwritten signature]*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

Basados en las anteriores consideraciones y fundamentos legales, el Honorable Cabildo del Municipio de Jonuta, Tabasco, aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO; para quedar como sigue:**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento regula el servicio de Seguridad Pública y Policía Preventiva en el Municipio de Jonuta, Tabasco, así como la conducta de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTICULO 2.-** Este Reglamento es de observancia obligatoria, para la Policía Preventiva del Municipio de Jonuta, Tabasco, y aquellos que desempeñen funciones de seguridad y protección ciudadana, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jonuta.

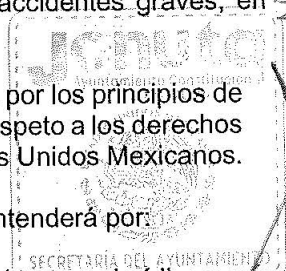
**ARTÍCULO 3.-** Las funciones prioritarias de la seguridad pública municipal, serán las de prevención de los delitos, mantener y garantizar la protección de la población, la seguridad y el orden público dentro del territorio del Municipio; así mismo, brindar apoyo y protección a la población en casos de siniestros o accidentes graves, en coordinación con otras instancias.

La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ESTADO DE DERECHO:** Es actuar fielmente apegado a la norma jurídica y que no se recurra a procedimientos no autorizados por la ley, en pleno respeto a los Derechos Humanos.
- II. **LEGALIDAD:** Es actuar conforme a derecho, hacer solamente lo que la ley permite, reconociéndola como la conciencia de la humanidad, puesto que de ello depende, que todos los servidores públicos hagan acto de conciencia, no cometan abusos que lastimen la dignidad de los individuos. Todo aquello prescrito por ley y conforme a ella. Fiel en el cumplimiento de su cargo.

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the text 'M. S. de la Cruz' and 'M. S. de la Cruz'.*





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- III. **DISCIPLINA:** Es la norma a que todo servidor público debe sujetarse, tomando como base la obediencia y un alto concepto del honor y la responsabilidad, conservando sus virtudes y su dignidad apegarse a un conjunto de normas, reglamentos y leyes que rigen a las instituciones.
- IV. **DEBER:** Conjunto de normas y obligaciones dentro de una institución.
- V. **DELITO:** Es todo acto u omisión, con conducta ilícita, que contraviene las leyes y que es sancionado por las mismas.
- VI. **FALTA ADMINISTRATIVA:** Es todo acto u omisión, con conducta negativa, que atente en contra de la seguridad, la paz y estabilidad social, así como en contra de las buenas costumbres, la alteración del orden público y todas aquellas que infrinjan el Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos vigentes.

**CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** En el Municipio de Jonuta, Tabasco, son autoridades en materia de Seguridad Publica, los siguientes:

- I. El Presidente de México.
- II. El Gobernador del Estado.
- III. El Ayuntamiento.
- IV. El Presidente Municipal.
- V. La Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- VII. El Secretario del Ayuntamiento.
- VIII. El Director de Seguridad Pública.
- IX. Director de Asuntos Jurídicos.
- X. Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección.



**ARTÍCULO 6.-** Son atribuciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en materia de seguridad pública, las que les confieren los artículos 87, 88 y 89, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y las demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública estará formada por las siguientes jerarquías:

- I. Director;
- II. Subdirectores;

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including '5 de prom... del Comen... z... l... M...'*

*Handwritten signature 'E. Cab...'*



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

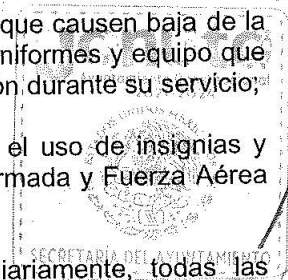
**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- III. Comandante; y
- IV. Escala Básica.

**ARTÍCULO 8.-** Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Ser la autoridad superior dentro de la corporación policíaca;
- II. Implementar estrategias, operativos y programas, con anuencia del Ayuntamiento, encaminados a la prevención del delito y de las faltas administrativas, que infrinjan reglamentos y el Bando de Policía y Gobierno, así como para la protección de las personas, sus bienes, derechos y propiedades;
- III. Vigilar y procurar permanentemente el respeto al orden público, la paz social y la seguridad de las personas, protegiendo sus derechos humanos;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal, a las autoridades judiciales y administrativas, cuando le sea requerido el auxilio y colaboración;
- V. Registrar al personal de la corporación en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, reportando periódicamente las altas, bajas, vacaciones, estímulos, ascensos, degradaciones y todo tipo de sanciones que se les aplicasen, para tener un mejor control e identificación de los elementos;
- VI. Resguardar mediante forma escrita y firma expresa de fecha de recibido por los elementos de seguridad pública; las credenciales, equipo, uniformes, y cualquier objeto otorgado para el desempeño de sus labores, excluyendo papelería, material de limpieza y/o artículos desechables;
- VII. Vigilar que el personal en activo, en el momento en que causen baja de la corporación, le sean recogidos: credenciales oficiales, uniformes y equipo que le hayan sido asignados para el desempeño de su función durante su servicio;
- VIII. Prohibir al personal de la corporación a su cargo, el uso de insignias y condecoraciones exclusivas y reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana;
- IX. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal, diariamente, todas las incidencias ocurridas y actividades realizadas en la prestación del servicio;
- X. Notificar al Presidente Municipal, las faltas en que incurran los elementos a su cargo, ya sea dentro o fuera del servicio;
- XI. Hacer las llamadas de atención necesarias, ya sea verbal o por escrito, al o a los elementos que incurran en alguna falta o conducta de desobediencia e





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

insubordinación, que denigre tanto a la corporación como al Ayuntamiento, basándose en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el presente Reglamento, en el Código de Ética y Conducta, y demás disposiciones vigentes;

- XII. Corregir la mala conducta o proceder de los elementos de seguridad pública municipal, haciendo las llamadas de atención necesarias enérgicamente, fomentando siempre la disciplina, honestidad, lealtad y el respeto;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones que rigen el servicio de Seguridad Pública y Policía Preventiva Municipal;
- XIV. Dirigirse con respeto hacia los oficiales al girar alguna orden, así como al entrevistar o atender a cualquier ciudadano, debiendo hacerlo de manera amable y atenta;
- XV. Informar al Presidente Municipal de los incidentes que se susciten tanto en el interior como en el exterior de la Dirección de Seguridad Pública, refiriéndose al personal, armamento, patrullas, equipo, infraestructura, mobiliario y todo lo relacionado con el servicio de guardia;
- XVI. Llevar un control diario de los partes de novedades y actividades realizadas dentro de la corporación;
- XVII. Promover la expedición de las respectivas credenciales oficiales, así como los permisos de portación de armas de fuego de los oficiales, llevando el registro y control correspondiente;
- XVIII. Vigilar que el personal bajo su mando, dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de las autoridades competentes, a las personas que hayan sido aseguradas, arrestadas o detenidas, por la comisión de alguna falta administrativa o delito;
- XIX. Tener en control y orden los archivos, expedientes del personal y todo lo relacionado con las actividades administrativas, supervisando dicha área con el auxilio del personal competente;
- XX. Coordinar y supervisar los operativos que se le ordene realizar e implementar, en los diferentes puntos estratégicos del Municipio;
- XXI. Tomar decisiones acertadas, de acuerdo a sus conocimientos, experiencia y responsabilidades, al girar órdenes para llevar a cabo los operativos necesarios, encaminados a garantizar la estabilidad del Municipio en los puntos de mayor incidencia delictiva;

*Stopiron de la Com. en Jonuta Tab.*



*[Firma manuscrita]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



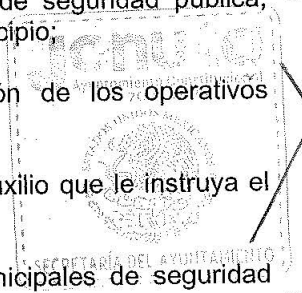
Future de grandezza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- XXII. Realizar los movimientos necesarios del personal, como cambio de turno, cambio de comandante o encargado de grupo, así como seleccionar a los mejores elementos, para comisiones especiales (donde se utilice equipo antimotín), en casos de disturbios, motines o alteraciones graves del orden público;
- XXIII. Vigilar que los comandantes de guardia en sus respectivos turnos, junto con sus subordinados, cumplan con los servicios propios de la corporación;
- XXIV. Aplicar correctivos disciplinarios a sus subordinados, cuando incurran en alguna falta que atente en contra de algún compañero, superior o de la ciudadanía;
- XXV. Fomentar las actitudes éticas y de integridad en el servicio en los elementos de la corporación, creando a su vez un ambiente de trabajo armonioso entre los mismos;
- XXVI. Pasar revista periódicamente a los elementos de la corporación, verificando que éstos se presenten aseados dentro de su turno de servicio, con apoyo de los Comandantes de Guardia; y
- XXVII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

*Handwritten signature and vertical text: Sr. Subdirector*

**ARTÍCULO 9.-** Son funciones del Subdirector:

- I. Coadyuvar con el Director en la planeación e implementación de las políticas públicas y acciones para mejorar las condiciones de seguridad pública, protección civil y atención de emergencias en el Municipio;
- II. Participar en el diseño, elaboración, y planeación de los operativos permanentes que realice la Dirección;
- III. Atender las solicitudes de operativos de apoyo y auxilio que le instruya el Director;
- IV. Participar en la elaboración de los programas municipales de seguridad pública;
- V. Coadyuvar en la integración de la información y datos requeridos conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



*Handwritten signature*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.

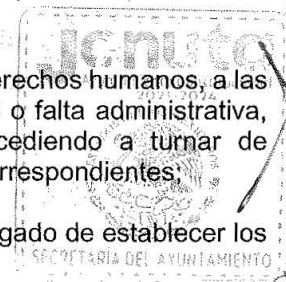


“2022, año de Ricardo Flores Magón”

- VI. Apoyar al Director en la supervisión de la actualización de la información que diariamente se genere sobre seguridad pública para su análisis, consulta e intercambio;
- VII. Colaborar con el Director en el suministro, inscripción y actualización permanentemente de registros e indicadores en materia de seguridad pública;
- VIII. Colaborar con el Director en la planeación, operación y supervisión de los operativos en materia de seguridad pública;
- IX. Intervenir en situaciones de contingencias en el Municipio, para preservar el orden social, la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- X. Coadyuvar en la generación de propuestas de mejora en las funciones en materia de seguridad pública; y
- XI. Las demás que le indique el Director o establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son obligaciones del Comandante:

- I. Respetar y hacer respetar las disposiciones y ordenamientos administrativos o legales, emitidos por sus superiores y otras instancias o dependencias, dando cumplimiento oportuno;
- II. Supervisar y mantener el control del personal operativo, en coordinación con el Director de Seguridad Pública;
- III. Verificar que se dé un trato digno, con respeto a los derechos humanos, a las personas arrestadas, por la comisión de algún delito o falta administrativa, actuando conciliadoramente y con prudencia, procediendo a turnar de manera inmediata a los infractores a las instancias correspondientes;
- IV. Ser el responsable del personal de guardia y el encargado de establecer los servicios en su turno respectivo;
- V. Vigilar que el personal cumpla con el servicio designado, mostrando siempre cortesía, amabilidad y respeto hacia sus superiores, subordinados y a la ciudadanía en general;
- VI. Vigilar que el personal le dé buen uso al equipo de trabajo e instalaciones de trabajo; armamento, patrullas, equipo de comunicaciones, mobiliario e instalaciones propias del servicio;



*Handwritten signature and notes:*  
 [Signature]  
 [Vertical text:] *deprimido de la comarca subterránea*  
 [Vertical text:] *Asesinado*  
 [Circular stamp:] *Clab*



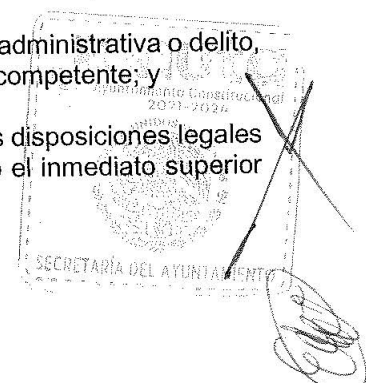
Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

- VII. Llevar un control de novedades y actividades realizadas durante su servicio, informando a sus superiores inmediatamente; además, conocer y ubicar los puntos más conflictivos, los grupos de jóvenes o bandas de las diferentes localidades;
- VIII. Presentar o poner a disposición ante la autoridad competente a las personas arrestadas, por la comisión de alguna falta administrativa o delito; siempre observando que se respeten los derechos humanos de los infractores o delincuentes o imputados;
- IX. Aplicar y/o solicitar la aplicación de correctivos disciplinarios a sus subordinados, que incurran en algún tipo de falta ya sea por omisión, acción o por apatía hacia el servicio;
- X. Vigilar el buen manejo y funcionalidad de las patrullas, por parte de los conductores, los cuales tendrá que contar con un resguardo de la misma y toda la documentación necesaria;
- XI. Promover el mantenimiento y reparación de las patrullas, llevando bitácoras de combustible mantenimiento, refacciones;
- XII. Respetar y hacer respetar los ordenamientos emitidos por sus superiores;
- XIII. Ser comisionado y responsable del servicio en algún sector o comunidad del Municipio, en coordinación con el Delegado, Subdelegado, Jefe de Sector, y Jefe de Sección respectivo;
- XIV. Formular por los conductos oficiales a los mandos superiores inmediatos, toda petición, queja o inquietud del personal de la corporación;
- XV. Arrestar a los infractores que incurran en alguna falta administrativa o delito, poniéndolo a disposición de inmediato, a la autoridad competente; y
- XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le encomiende el Director o el inmediato superior de quien dependan.

*Handwritten notes:*  
 - A large bracket on the right side of the list items VII through XIV.  
 - Vertical text: "dependencia: menzubiota may"  
 - Vertical text: "Mendez Flores"





Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

### CAPÍTULO TERCERO INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 11.-** Los aspirantes a ingresar al cuerpo de Seguridad Pública, en sus diferentes departamentos, como Policía Preventivo y Tránsito, deberán contar necesariamente con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano de nacimiento;
- II. Solicitud de empleo bien requisitada y con fotografía reciente;
- III. Acta de nacimiento reciente;
- IV. Carta de antecedentes no penales;
- V. Certificado de estudios, mínimo de Bachillerato o preparatoria terminada;
- VI. Cartilla Liberada del Servicio Militar Nacional;
- VII. Certificado médico de no enfermedad e integridad física, aprobar los exámenes de control y confianza;
- VIII. Dos cartas de recomendación, en hojas membretadas y expedidas por personas de reconocida reputación;
- IX. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;
- X. Tener buena condición física;
- XI. Si perteneció a otras corporaciones, presentar su baja y/o carta de recomendación;
- XII. No haber sido sentenciado por delito o inhabilitado como servidor público; y
- XIII. Tener el perfil, actitudes de buena conducta, ser honesto, responsable, servicial y respetuoso.

Los aspirantes deberán ser investigados en la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en la Fiscalía General de Justicia del Estado, para garantizar que no cuenten con ningún antecedente administrativo, laboral o penal.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS

**ARTÍCULO 12.-** Son obligaciones del personal de Seguridad Pública y Policía Preventiva Municipal y las demás que desempeñen funciones de Seguridad Pública:

- I. Respetar los derechos humanos de sus compañeros, sus superiores y ciudadanos, aun si este último incurrió en algún tipo de falta administrativa o delito;



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.



*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- II. Obedecer y respetar las disposiciones y ordenamientos girados por sus superiores, siempre y cuando éstas no violen los derechos humanos de los ciudadanos;
- III. Poner de inmediato a disposición de las autoridades competentes a los infractores o presuntos responsables de alguna falta o que sean sorprendidos en flagrancia de delito;
- IV. Acatar y cumplir todas y cada una de las disposiciones y ordenamientos de sus superiores a excepción de aquellas que contravengan la ley y los reglamentos, o que atenten en contra de la integridad, ética, dignidad, y derechos humanos, tanto de ellos como de los ciudadanos;
- V. Reconocer a sus compañeros y superiores como tales y presentarles el respeto y obediencia que merecen.
- VI. Garantizar el bienestar de las personas, apoyando los programas de prevención del delito y de faltas al Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos vigentes, además de salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, así como velar por el orden público y la paz social;
- VII. Prestar el apoyo en eventos, previa indicación del Director;
- VIII. Acudir a cursos de capacitación interna o externa, que se promuevan, para una mejor prestación del servicio y para el desempeño de sus funciones; y
- IX. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales aplicables y las que les encomienden sus superiores.

*Órdenes de Carmen Zubieta May*

*M.S. [illegible]*

**ARTÍCULO 13.-** Derechos de los elementos de Seguridad Pública y Policía Preventiva Municipal:

- I. Ser escuchados en cualquier problema que se les presente, para aclarar y justificar su actuación dentro o fuera de su servicio, acudiendo en primera instancia a su superior jerárquico inmediato;
- II. Contar con el apoyo de un asesor jurídico, ante problemas legales surgidos en la comisión de su servicio y en el que estén involucrados;
- III. Contar con indumentaria y equipo necesario, para garantizar su integridad física, la de los compañeros y de los ciudadanos, en la realización de sus actividades dentro del servicio;



*[Firma]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- IV. Recibir un salario digno que les permita solventar sus necesidades básicas;
- V. Contar con todas las prestaciones que por ley les corresponden como son: prima vacacional, aguinaldo, compensación al mérito, además de gozar de dos periodos vacacionales por año, después de una antigüedad mínima de seis meses en activo;
- VI. Recibir capacitación, para que cuenten con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios, para la prestación de un mejor servicio a la comunidad;
- VII. Recibir estímulos, recompensas, reconocimientos, diplomas y ascensos, tomando en cuenta las promociones, para ocupar algún cargo o mando, dentro de la corporación que esté vacante, dando prioridad al personal que tenga más antigüedad, más conocimientos, conducta, disciplina, responsabilidad, decisión, vocación, voz de mando y liderazgo.

**ARTÍCULO 14.- Garantías del personal:**

- I. Contar con identificación oficial, expedida por la Presidencia Municipal, las que contendrán, entre otros, los siguientes datos: nombre completo, firmas, fotografía reciente, nombre de la dependencia y sello oficial;
- II. Contar con la respectiva licencia que ampare la portación legal de armas de fuego asignadas al personal en activo, durante su servicio dentro de su jurisdicción;
- III. Contar con oficio de comisión cuando actúe en otras entidades federativas o municipios; y
- IV. Ser removido de su cargo o dados de baja de la corporación, con debida justificación y después de que el asunto haya sido analizado y dictaminado, por la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Jonuta, Tabasco.

H. Sr. Secretario  
Stephan del Carmen Zubiate May





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futura de grandeza "2022, año de Ricardo Flores Magón"

CAPÍTULO QUINTO DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

ARTICULO 15.- Queda estrictamente prohibido a todos los miembros de seguridad pública municipal y la Policía Preventiva, en horas de servicio, pronunciar palabras altisonantes, realizar gestos y señas obscenas, por tanto, a quien se le sorprenda o se reciba queja alguna, por parte de la ciudadanía y esto se compruebe, se le aplicará un correctivo disciplinario hasta por doce horas de arresto.

ARTÍCULO 16.- Está prohibido detener a cualquier persona, sin causa legal fundada y motivada que lo justifique; ejercer violencia sobre las personas, sea cual fuere la falta administrativa o delito que se le impute o haya cometido; así como recibir dádivas en dinero o en especie, y aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio, en ejercicio o con motivo de sus funciones.

ARTÍCULO 17.- Los elementos con jerarquía superior, podrán aplicar correctivos disciplinarios a sus subordinados cuando lo ameriten, debiendo notificar inmediatamente de lo anterior al Director de Seguridad Pública, por los conductos correspondientes o directamente.

ARTÍCULO 18.- Los correctivos disciplinarios que se impongan a los elementos que infrinjan la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y el Presente Reglamento, consistirán en:

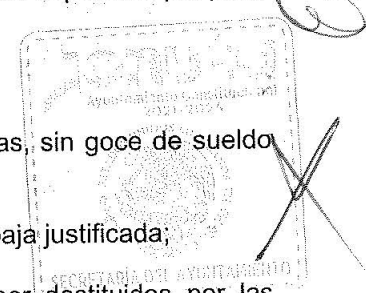
- I. Amonestación verbal o por escrito.
II. Amonestación Pública o Privada.
III. Arresto hasta por 36 horas, con o sin perjuicio del servicio.

ARTÍCULO 19.- Las sanciones por faltas graves solo serán impuestas por parte de la Comisión de Honor y Justicia, y podrán ser:

- I.- Degradación.
II. - Suspensión temporal por ocho, quince o treinta días, sin goce de sueldo atendiendo a la gravedad de la falta, o reincidencia;
III.- Suspensión definitiva, la cual tendrá el carácter de baja justificada;

ARTÍCULO 20.- Los elementos de la corporación podrán ser destituidos por las siguientes causas:

Handwritten signature and vertical text: Stephany de la Cruz...





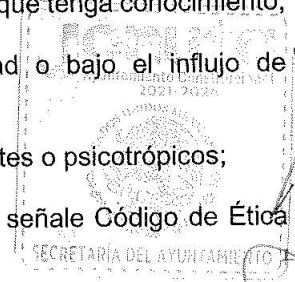
Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.

**Jonuta**  
Ayuntamiento Constitucional  
2021-2024

*Futuro de grandeza*  
"2022, año de Ricardo Flores Magón"

- I. Faltar a sus labores por más de 3 ocasiones en un período de 30 días naturales, sin permiso a causa justificada;
- II. Sentencia condenatoria por delito doloso que amerite pena corporal que haya causado ejecutoria;
- III. Por falta(s) grave(s) a los principios de actuación previstos en la Ley DEL Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y a las normas de disciplina previstas en este Reglamento;
- IV. Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- V. Portar el arma a cargo fuera de servicio;
- VI. Presentar documentación alterada;
- VII. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VIII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero u otro tipo de prestaciones a que todo policía tiene derecho;
- IX. Usar armamento y equipo no oficial;
- X. Negarse a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar su condición física o detectar el consumo de enervantes, psicotrópicos o depresivos;
- XI. Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XII. Revelar asuntos secretos o reservados, de los que tenga conocimiento;
- XIII. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos;
- XIV. Ingerir durante sus labores bebidas embriagantes o psicotrópicos;
- XV. Realizan actos que sean contrarios a los que señale Código de Ética Policial; y
- XVI. No acreditar los exámenes de Control y Confianza;

btepanud el Comen...  
 H...



*[Firma manuscrita]*



Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 21.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o de una sanción, se asentará en la hoja de servicios y en el expediente personal del elemento involucrado.

ARTÍCULO 22.- Queda prohibido a todos los elementos de la corporación, ingerir bebidas alcohólicas y consumir cualquier otro tipo de sustancias tóxicas prohibidas en horas de servicio. A todo aquel elemento que se le sorprenda o se le detecte aliento alcohólico o residuos de alguna sustancia prohibida, será sancionado con la baja inmediata de la corporación.

ARTÍCULO 23.- Causarán baja o se les impondrá una sanción, a aquellos elementos que se les sorprenda o de quienes se reciba queja fundamentada, por parte de la ciudadanía, por lucro, corrupción, extorsión, abuso de autoridad, prepotencia o alguna otra irregularidad e incluso podrán ser puestos a disposición del Fiscal Ministerio Público, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 24.- Causará baja irrevocable todo aquel elemento que acumule más de tres faltas injustificadas en un lapso de 30 días.

ARTÍCULO 25.- Queda prohibido a todo el personal, subir a las unidades oficiales, a cualquier persona ajena la corporación, a menos que el servicio lo amerite, por tanto, quien no lo justifique, se hará acreedor a un correctivo disciplinario consistente en un arresto de 12 hasta 24 horas.

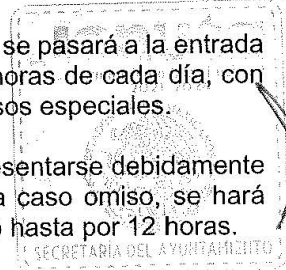
ARTÍCULO 26.- Queda estrictamente prohibido portar el uniforme fuera de servicio, a quien se sorprenda se le impondrá un correctivo disciplinario de 12 hasta 24 horas de arresto.

ARTÍCULO 27.- A todo elemento de la corporación, que falte al servicio sin causa justificada, se le impondrá un correctivo de arresto por 24 horas, si reincide se le aplicará otro hasta por 36 horas. Además, en ambos casos se le hará el descuento correspondiente a la falta. Así mismo, aquel elemento que abandone su servicio sin autorización o motivo justificado, se le aplicará un arresto de 12 hasta 36 horas.

ARTÍCULO 28.- La lista de presentes para todos los elementos se pasará a la entrada y salida de su respectivo turno de servicio y será a las 07:00 horas de cada día, con una tolerancia máxima de 15 minutos, ocasionalmente y en casos especiales.

ARTÍCULO 29.- Los elementos de la corporación, deberán presentarse debidamente uniformados y aseados, afeitados en su persona, quien haga caso omiso, se hará acreedor a un correctivo disciplinario, consistente en un arresto hasta por 12 horas.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature and the name 'Stephan de la Cruz Martínez May' written vertically.





Ayuntamiento Constitucional de Jonuta, Tabasco.



Futuro de grandeza

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

ARTÍCULO 30.- Al utilizar alguna herramienta de trabajo, como armas, PR-24, gas lacrimógeno, patrullas, entre otros, lo harán con las medidas de seguridad correspondientes, en ningún caso se tolerará que jueguen o hagan bromas.

ARTÍCULO 31.- La omisión y el incumplimiento de estas normas, serán sancionadas de acuerdo a su magnitud, levantándose las actas correspondientes, que serán turnadas a la Comisión de Honor y Justicia, para su análisis y dictamen posterior, a excepción de las que se justifiquen y tengan que ser sancionadas en su momento por un mando de la corporación.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan abrogados todos los reglamentos, disposiciones y circulares que se opongan o contravengan a este Reglamento.

APROBADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.



LOS REGIDORES

[Signature of Lic. Eric Robert Garrido Argáez]

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO ARGÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature of Mtra. María Soledad Villamayor]  
MTRA. MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR  
NOTARIO  
SÍNDICA DE HACIENDA

[Signature of Ing. Elidia Kristell Ramírez Juárez]  
ING. ELIDIA KRISTELL RAMÍREZ  
JUÁREZ  
TERCERA REGIDORA

[Signature of Lic. Stephany del Carmen Zubieta May]  
LIC. STEPHANY DEL CARMEN  
ZUBIETA MAY  
CUARTA REGIDORA

[Signature of Ing. Antenor López Quej]  
ING. ANTENOR LÓPEZ QUEJ  
QUINTO REGIDOR



Ayuntamiento Constitucional  
de Jonuta, Tabasco.



*Futuro de grandeza*

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

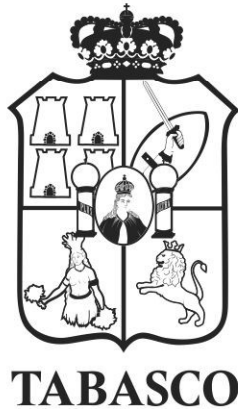
EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCION III, 47, PÁRRAFO PRIMERO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JONUTA, TABASCO; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

LIC. ERIC ROBERT GARRIDO  
ARGÁEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FÉLIX MORALES JIMÉNEZ,  
SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8178	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	2
No.- 8179	ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	45
No.- 8180	ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POLICÍA PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.....	112
	ÍNDICE.....	129



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: JAn/3K0hTAFczSpLZaNJiwS4deJLgDteKO2al0/6f2AI/L7TG4jxo9+n7hq/AZxD4tvdVgV0KLUaL+oSTO0QSWqpD9SNTVuNykiPklmSxTNCWnA7iMF61WPGFVH71I/cBr70+4ybMnArzj627R3A92854K6Mb2+pWFI NjIjDactcX6YXJwtGEXw58UHRdHX/EguqOf18XMif4DS5podo7dHHfmrkzFFEuzdZWcdNZmc9dxEbWkAhEDwX0r jxT4cctMzw8kNzI2IS0Enn/2/vhd1kcKtWayCkG9vj03X6laf6GYgrX4Ov8n2jPVJTtsbRqsEbz4luaVrBLQEItCV7dQ==